

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios S. Anexos: 0

5978326 Radicade # 2023EE248048 Fecha: 2023-10-23 Proc. # 52507438 - MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO Tercero:

Dep.: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02127

"Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y en especial las conferidas por el artículo 25 literal c) del Decreto Distrital 289 de 2021, el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, y.

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 Prorrogada su vigencia por el art. 1, Ley 901 de 2004, Modificado y adicionado por el art. 2, Ley 901 de 2004, establece: "Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate"; en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 dice:

"En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente: las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (...)"

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., "Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital", establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable

Página 1 de 8





Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", en el artículo 39 señala:

"En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura."

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45 ejusdem, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otros como objetivo lo siguiente:

"Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos."

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones":

"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Remisión.
- b) Prescripción de la acción de cobro.
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.

Página 2 de 8





- d) Decaimiento del acto administrativo.
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.".

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, "Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", establece como parte de la funciones del Comité: "Estudiar y avaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable."

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 ibídem.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 17 de julio de 2023, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta Secretaría, constituyen cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 relacionada con la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, y aprobar la depuración contable de CUATRO (4) procesos sustentados en las fichas técnicas de saneamiento de cartera presentadas, por un valor total antes de deterioro de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$4.349.616) reconocidos como cuentas por cobrar, detalladas a continuación:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor	
1	JAIME BERMUDEZ MENDOZA	2668/2020	seguimiento	160.654	
2	IMPROQUIM SAS	691/2022	seguimiento	2.231.207	
3	BRIO COOTRANSNIZA LTDA	3194/2022	seguimiento	1.007.023	
4	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO	1725/2021	compensacion	807.615	
4	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO	1725/2021	seguimiento	143.117	
	Total				

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de Página **3** de **8**





conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 17 de julio de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO 168561					
NOMBRE	JAIME BERMUDEZ MENDOZA				
ACTO ADMINISTRATIVO	2668 de 2020				
CONCEPTO	Seguimiento				
CUENTA CONTABLE	1311180308 - Seguimiento Licencias				
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$160.654				
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No.2668 de 2020, notificada el 30 de diciembre de 2020 con constancia de ejecutoria el 15 de enero de 2021. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER20210 SDH 2023EE009761 del 08/02/2023 por los siguientes motivos: "De acuerdo con la certificación generada por la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación 8286211010 del 21 de diciembre de 2022, el número de cédula de ciudadanía 168561, correspondiente a la señora JAIME BERMUDEZ MENDOZA, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2122100256 y Fecha de Afectación: 23/03/2022."				
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.				
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.				

Artículo 2. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 17 de julio de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

DENTIFICACIÓN DEL TERCERO 890938020				
NOMBRE	INPROQUIM SAS			
ACTO ADMINISTRATIVO	691 de 2022			
CONCEPTO	Seguimiento			

Página 4 de 8





CUENTA CONTABLE	1311180308 - Seguimiento Licencias		
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$2.231.207 Seguimiento		
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No.691 de 2022, notificada el 08 de julio de 2022 con constancia de ejecutoria el 26 de julio de 2022. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER59839 SDH 2023EE07425001 del 21/03/2023 por los siguientes motivos: "De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la matrícula de la Sociedad deudora se encuentra registrada como cancelada desde el 14 de enero de 2021, decisión que fue adoptada por la Asamblea ordinaria de Accionistas mediante Acta No. 110 del 17 de septiembre de 2020, lo que significa que INPROQUIM S.A.S., no existe como persona jurídica. Al encontrarse cancelada la matrícula y liquidada la sociedad no es posible librar Mandamiento de Pago en contra de la misma, por cuanto, carecería de fuerza vinculante, tornándose su cobro ineficaz."		
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.		
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.		

Artículo 3. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 17 de julio de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

DENTIFICACIÓN DEL TERCERO 860016499				
NOMBRE	BRIO COOTRANSNIZA LTDA			
ACTO ADMINISTRATIVO	3194 de 2022			
CONCEPTO	Seguimiento			
CUENTA CONTABLE	1311180308 - Seguimiento Licencias			
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$1.007.023			
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No.3194 de 2022, notificada el 21 de septiembre de 2022 con constancia de ejecutoria el 06 de octubre de 2022. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar			

Página 5 de 8





	KLGOLOGION NO. <u>02121</u>
	inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER111686 SDH 2023EE129988O1 del 18/05/2023 por los siguientes motivos: "En tal sentido, consultado el registro único empresarial- RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 15 de mayo de 2023, de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, registra "Inscripción No. S0002292 Cancelada. Conforme con lo anterior, la Resolución No. 03194/2022, en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, no se constituye en título administrativo que preste mérito ejecutivo para su cobro coactivo, esto es; aquel título que contiene una obligación clara, expresa y exigible, ante la inexistencia de la Persona Jurídica, sujeto pasivo de la deuda y por lo tanto, no nos es dable iniciar proceso administrativo de cobro coactivo alguno."
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 4. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 13 de julio de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO 24559466				
NOMBRE MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO				
ACTO ADMINISTRATIVO	1725 de 2021			
CONCEPTO	Compensación y Seguimiento			
CUENTA CONTABLE	1311010303 - Compensación y 1311180308 - Seguimiento			
CUENTA CONTABLE	Licencias			
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$807.615 Compensación y \$143.117 Seguimiento			
	Se informó a la SF sobre la Resolución No.1725/2021, notificada el 12			
	de mayo de 2022 con constancia de ejecutoria el 27 de mayo de 2022.			
JUSTIFICACIÓN	Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir			
JUSTII ICACION	el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la			
	Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite de cobro			
	coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de			

Página 6 de 8





	procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER27953 SDH 2023EE025904O1 del 09/02/2023, por los siguientes motivos: "Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer, mediante certificación generada por la página web de la resgitraduria.gov.co, con código de verificación MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO de fecha 6 de febrero de 2023, que el número de cédula de ciudadanía 24559466, correspondiente a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, se encuentra - CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2121100809 y Fecha de Afectación: 7/07/2021.".
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 5. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, "Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6. Hacen parte integral de la presente resolución el acta de la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera del día 17 de julio de 2023 y las fichas técnicas sustento del proceso de saneamiento de cartera preparadas por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 7. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

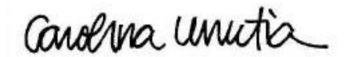
Artículo 10°. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y publicación.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2023

Página 7 de 8







CAROLINA URRUTIA VASQUEZ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Anexos: Acta de reunión primera sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad y de Cartera de la SDA (PDF) 4 Fichas saneamiento de cartera (PDF)

Elaboró:

MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230035 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/08/2023
Revisó:				
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	09/08/2023
MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230035 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/08/2023
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/08/2023
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	CONTRATO 20230276 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	12/10/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	12/10/2023
ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/08/2023
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2023
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2023
ANDREA VANESSA JAIMES CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230673 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	11/10/2023
Aprobó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2023
Firmó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2023

Página 8 de 8









SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Formato: Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR05-F3

Versión: 1

DEPENDENCIA: Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA (CTSCC).

	REUNIÓN EXTERNA				
FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	17	07	2023	9:08 am	10:30 am

OBJETO DE LA REUNIÓN

Llevar a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, según convocatoria 2023IE155848.

TEMAS TRATADOS

- 1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día
- 2. Compromisos sesión CTSC anterior
- 3. Revisión y Recomendación de casos depuración Extraordinaria
- **4.** Avance en el plan de sostenibilidad contable y de cartera (Junio de 2023)
- 5. Proposiciones y varios
- 6. Cierre de la sesión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A través de la plataforma Google Meet, siendo las 9:08 am del día 17 de Julio de 2023, la Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera de la SDA y Secretaria Técnica del Comité, da inicio a la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA, comenzando con la lectura del orden del día:

- 1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día
- 2. Compromisos sesión CTSC anterior
- 3. Revisión y Recomendación de casos depuración Extraordinaria
- **4.** Avance en el plan de sostenibilidad contable y de cartera (Junio de 2023)
- **5.** Proposiciones y varios
- 6. Cierre de la sesión

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día

A continuación, se verifica la participación de los integrantes e invitados a la sesión del CTSCC: **INTEGRANTES**

Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, presente y aprueba el orden del día

Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental- Presente y aprueba el orden del día

Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera- presente y aprueba el orden del día

El Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General, debido a un compromiso de último momento, no le fue posible asistir.

INVITADOS

Internos:

Dra. Irelva Canosa Suarez - Jefe de la Oficina de Control Interno Encargada

Dra. Yesenia Donoso Herrera – Directora Legal Ambiental

Externos:

Dr. Jorge Iván Sotelo – Abogado Dirección Distrital de Cobro, en representación de la invitada Dra. Aura Angélica Salazar Rojas Jefe Oficina de Depuración de Cartera Dirección Distrital de Cobro (DDCO).

Dra. Kelly Tatiana Cervera Horta – Subdirectora de consolidación, Gestión e Investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad (DDC).

Fernando Morales – Asesor de despacho Dirección Distrital de Contabilidad (DDC).

Zulay Muñoz - Asesora SDA Dirección Distrital de Contabilidad (DDC).

De lo anterior, se constata la existencia de Quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 03033 de 2021 modificada por la 05462 de 2022; adicionalmente, a la Secretaria Técnica Ana Lucía (SF), la acompañan las profesionales del grupo de contabilidad de la SF, Isabel Martínez y Andrea Catalina Neira.

2. Compromisos sesión CTSC anterior

- Enviar los soportes contenidos en las 6 (seis) fichas técnicas, sustento de la recomendación de depuración de cartera por concepto de incapacidades a través de un memorando a la Oficina Control Disciplinario Interno, la Doctora Ana Lucía Quintero (SF) informa que este compromiso fue atendido según comunicación interna 2022IE335804.
- Enviar los soportes contenidos en las 3 (tres) fichas técnicas, sustento de la recomendación de depuración de cartera por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria a través del memorando a la Oficina Control Disciplinario Interno, la Doctora Ana Lucía Quintero (SF) informa que este compromiso fue atendido según comunicación interna 2022IE335807.

• Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la secretaria distrital de ambiente, la Doctora Ana Lucía (SF), indica que se emitieron 7 (siete) resoluciones adoptando las recomendaciones del CTSCC: 5485, 5526, 5527, 5525, 5486, 5487 y 5484 de 2022.

3. Revisión y depuración de casos presentados

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación en los siguientes términos, de la revisión de los casos para recomendación de saneamiento contable extraordinario, que son presentados en la sesión de acuerdo con la normatividad de saneamiento contable y de cartera vigente, la cual, es presentada en forma resumida, así:

- Resolución 193 de 2016 de la CGN que establece el procedimiento para la Evaluación Control Interno, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, dice:
 - "a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.
 - b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva.
 - c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
 - d) Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.
 - e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan."
- Artículos 39 y 45 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 a 2024 (Acuerdo No 761 de 2020), que establecen:

"Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo.

Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: núm. 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel."

Decreto Distrital 289 de 2021: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito

Capital.

- Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
- Circular DDC 001 de 2009: Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales.
- Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA.
- Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

Los casos que se ponen a consideración de esta sesión del Comité fueron clasificados de la siguiente manera, las fichas técnicas de saneamiento se encuentran adjuntas a la convocatoria de la sesión:

- 3.1. Cartera Recomendada por la Dirección Distrital de Cobro (SHD)
- 3.2. Cartera Inexistencia del Deudor
- 3.3. Cartera Costo beneficio
- 3.4. Derechos contingentes
- 3.5. Incapacidades
- 3.6. Saldos a Favor
- 3.7. Ingresos recibidos por anticipado

Se destaca que en cuanto al saneamiento de cartera se debe tener en cuenta, que las causales para su depuración contable y establecer que es cartera de imposible recaudo, se encuentran en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, que dice:

"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Remisión.
- b) Prescripción de la acción de cobro.
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
- d) Decaimiento del acto administrativo.
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."
- 3.1. Cartera Recomendada por la Dirección Distrital de Cobro (SHD)

La Dra. Ana Lucía (SF) indica que los casos presentados en este aparte, es conforme con las recomendaciones de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) de la SHD, Dependencia que remitió 5 (cinco) fichas técnicas soporte de saneamiento de cartera en comunicación SDA según radicados 2022ER575836 y 2023ER146385, de conformidad con la causal asociada a la

prescripción de la acción de cobro, y que realizado el conteo del término han transcurrido más de cinco (5) años, generando perdida de competencia temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39 del Acuerdo 761 de 2020, y el Artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 parágrafo 4º, así:

N°	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Proceso Coactivo	Valor
1	SAUL CASAS CASAS	437/2010	OF-2012-0362	\$1.989.200
2 EMPRESA FUNDAMETALES DEL SUR Y CIA LTDA		922/2005	OGC-2016-0114	\$5.722.500
3	RECUPERACION GEOMORFOLOGICA DE BOGOTA SAS	2814/2013	OGC-2016-0251	\$394.837.789
4	CURTIEMBRES EL OVEJO LTDA	2843/2010	OGC-2016-0401	\$15.450.000
5	RAFAEL ANTONIO GIRALDO MIRANDA	2647/2015	OGC-2016-0545	\$65.452.258
10	j	 Total		\$483.451.747

Seguido de ello se da la palabra al señor Jorge Iván Sotelo (DDCO - SHD) para la presentación de las fichas técnicas soporte de la recomendación de depuración, quién precisa su composición, básicamente en tres (3) partes, la identificación del deudor, las gestiones adelantadas desde la DDCO y finalmente el sustento jurídico para la recomendación. Al respecto, se realiza una recomendación por parte de la Dra. Irelva Canosa Suarez (OCI) en donde menciona que es prudente enviar los (5) cinco casos a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) para que se investigue la posible falta disciplinaria, la Dra. Ana Lucía (SF) manifiesta que en su opinión no es visible una posible falta disciplinaria, en el entendido que desde las dependencias de la SDA, se adelantaron todas las actuaciones pertinentes para el cobro de cartera de forma oportuna y eficiente, por lo que no debería haber remisión a la OCDI, la Dra. Irelva Canosa Suarez (OCI) resalta que sería la OCDI quien determine si existe o no falta disciplinaria.

La Dra. Ana Lucía (SF) informa que las sugerencias efectuadas por la Oficina de Control Interno y la Dirección Legal Ambiental como invitados permanentes del Comité, son acogidas en el sentido de contar con voz pero sin voto, finalmente, solicita a los integrantes del Comité someter a votación la aprobación de recomendar a la Secretaria ordenar la depuración contable de estos cinco casos presentados por la Dirección Distrital de Cobro, así como, su opinión respecto a la recomendación efectuada por la Oficina de Control Interno de remitir estos soportes a la Oficina de Control Disciplinario Interno, así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración contable y no está de acuerdo con la remisión a la OCDI, ya que considera que en estos casos, la gestión y competencia atañe a la DDCO de la SHD.
- Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación depuración contable presentada por la Dirección Distrital de Cobro y no

aprueba la sugerencia de enviar los cinco (5) casos a la OCDI, ya que no se tiene la certeza que fuera un tema de la SDA.

- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración contable y no la remisión a la OCDI, ya que opina que las competencias de estos casos en el componente disciplinario no están a cargo de la SDA.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba la recomendación de depuración y si considera pertinente enviar los cinco (5) casos a la OCDI.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la recomendación de depuración según lo expuesto por la Dirección Distrital de Cobro y no está de acuerdo con el envió a la OCDI.

Una vez terminada la votación, la Dra. Ana Lucía (SF) da a conocer que al contar con un voto a favor es procedente enviar los casos a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDA.

3.2. Cartera – Inexistencia del Deudor

La Dra. Ana Lucía (SF), informa que según la valoración realizada por parte de Subdirección financiera de los casos potenciales para la presentación ante este comité, se identificaron 4 procesos que corresponden a Inexistencia del Deudor, la suma de estos 4 casos es de un total de \$4.349.616 pesos, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289, referente a la inexistencia aprobada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, se procede la recomendación para depuración contable frente a estos casos. Es importante mencionar que previo a presentarlos al Comité se solicitó a la Dirección Legal Ambiental para corroborar si en efecto el análisis de la Subdirección Financiera en términos de determinar si existe o no el tercero bien sea persona natural o jurídica, era o no procedente, al respecto, la DLA a través de memorando 2023IE156593 manifestó: "(...) al no existir la persona jurídica como sujeto pasivo de la acreencia, es posible presentarla ante el CTSCC".

Se procede a proyectar las fichas y exponiéndolas de forma resumida, así:

Resolución	Concepto	Deudor	Valor a Cobrar
Resolución 1725 de 2021	Compensación- Seguimiento	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO	\$950.732
Resolución 3194 de 2022	Seguimiento	BRIO COOTRANSNIZA LTDA	\$1.007.023
Resolución 691 de 2022	Seguimiento	INPROQUIM SAS	\$2.231.207
Resolución 2668 de 2020	Seguimiento	JAIME BERMUDEZ MENDOZA	\$160.654
		TOTAL	\$4.349.616

Dada por terminada la explicación detallada de los 4 (cuatro) procesos la Dra. Ana Lucía (SF), solicita a los participantes del Comité informar si tienen alguna observación; al respecto, la Dra.

Guiomar Patricia Gil Ardila (DGC) pregunta si los procesos fueron remitidos oportunamente dentro de los términos establecidos por la DDCO - SHD, en respuesta, la Dra. Ana Lucia (SF) afirma que los procesos presentados fueron remitidos oportunamente dentro de los términos establecidos por la DDCO – SHD, y fueron devueltos por esa Entidad ya que no procedía el cobro coactivo por las razones anteriormente expuestas. Al no presentarse más inquietudes la Dra. Ana Lucía (SF) procede a tomar la votación de cada integrante del Comité sobre la aprobación de recomendar a la Secretaria ordenar la depuración contable de los 4 (cuatro) casos presentados, avocando la causal de inexistencia del deudor así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila Directora de Gestión Corporativa, aprueba recomendar la depuración.
- Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero Director de Control Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes Director de Gestión Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba recomendar la depuración.

3.3. Cartera – Costo Beneficio

La Dra. Ana Lucia (SF), informa que lo que se ha desarrollado en los últimos Comités es que aquellos cobros que no superan el valor de 1 (UNA) UVT (Unidad de valor tributario para la vigencia), antes de intereses, son presentados a consideración para recomendación de depuración contable, en este caso se presentan 59 procesos que ascienden a un valor total de \$803.369 pesos, los cuales, al ser considerados individualmente, ninguno supera el valor de 1 (UNA) UVT, que para la vigencia 2023 asciende a \$42.412, de estos, es importante mencionar que 12 (doce) cuentan con gestión de cobro persuasivo y 3 (tres) de estos fueron remitidos a la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) y fueron devueltos por la causal de relación Costo - Beneficio, también se informa que 45 (cuarenta y cinco) de estos procesos corresponden a cobros por concepto de Tasas Retributivas donde se presentan en algunos casos valores cercanos a los \$10 pesos, y por lo cual se presentan al comité con sustento jurídico en: el Literal f) del Artículo 4 de la ley 716 de 2001, el inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 y el Literal f) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.

Se proyecta una única ficha con los 59 casos, se expone ante el Comité que 2 (dos) casos superan el valor de 1 (UNA) UVT, incluso uno es cercano a los \$100.000, ambos fueron devueltos por la DDCO, invocando esta causal. No existen preguntas e inquietudes adicionales, por lo que la Dra. Ana Lucía (SF), procede a solicitar a los integrantes del Comité la aprobación para recomendación de depuración contable de los casos presentados por la causal de relación costo – beneficio, así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila Directora de Gestión Corporativa, aprueba recomendar la depuración.
- Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero Director de Control Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes Director de Gestión Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba recomendar la depuración.

3.4. Incapacidades

La Dra. Ana Lucía (SF) informa que continuando con la información anteriormente expuesta se presenta cuentas por cobrar 2 (dos) registros, relacionados con el cobro de incapacidades por un valor total de \$67.727 y cuyo valor individual antes de intereses, no supera el valor de 1 (UNA) UVT, por lo que es posible se clasificarla como cartera de difícil recaudo y recomendar su depuración, teniendo en cuenta la causal de relación costo-beneficio.

No existen preguntas e inquietudes adicionales, por lo que la Dra. Ana Lucía (SF), procede a solicitar a los integrantes del Comité la aprobación para el proceso para recomendación de depuración contable así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración.
- Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba recomendar la recomendación de depuración.

3.5. Derechos contingentes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o

condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011".

La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre a través del memorando 2022IE129417, le solicito a la Subdirección Financiera presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable los siguientes 3 (tres) casos, de conformidad con la causal de pérdida de fuerza ejecutoria:

Resolución	Deudor	Concepto	Valor cuenta de orden
750/2018	TRANZIT SAS	Compensación, Evaluación y Seguimiento	460.006
1988/2014	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA	Compensación y Evaluación	265.393
2184/2017	AGRUPACION DE LOTES MORAJI UIC	Compensación	2,683,260
Total (3 procesos)			3.408.659

Dada por terminada la explicación detallada de los 3 casos y expuestas las fichas técnicas soportes de la recomendación, la Dra. Ana Lucía (SF) precisa que estos 3 (tres) Actos Administrativos, se encuentran reconocidos como derechos contingentes en cuentas de orden, por lo que no llegaron a la Subdirección Financiera representando una obligación clara, expresa y exigible, para ser reconocidos como cuenta por cobrar e iniciar la gestión y cobro de cartera. La Dra. Irelva Canosa Suarez (OCI) sugiere que sería prudente enviar los 3 (tres) casos a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDA (OCDI), para que se investigue posibles faltas disciplinarias.

No existen preguntas e inquietudes adicionales, por lo que la Dra. Ana Lucia solicita a los miembros del Comité someter a votación la aprobación de recomendar la depuración contable de los 3 (tres) casos y la remisión de los soportes a la Oficina De Control Disciplinario Interno (OCDI), así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración y remitir los soportes de los casos a la OCDI.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación de depuración y remitir los soportes de los casos a la OCDI.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración y remitir los soportes de los casos a la OCDI.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba la recomendación de depuración y remitir los soportes de los casos a la OCDI.
- Dra. Ana Lucia Quintero Mojica Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la recomendación de depuración y remitir los soportes de los casos a la OCDI.

3.6. Saldos a Favor

La Dra. Ana Lucía (SF), informa que de acuerdo con lo establecido en Concepto jurídico No. 00084 del 29 de noviembre del 2018, el cual establece: "Desde el punto de vista legal, no existiría la obligación por parte de la SDA de devolver los recursos originados de un saldo a favor, si hay prescripción del derecho y caducidad de la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para instaurar el medio de control correspondiente, o pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que ordenó la devolución." (...) La Subdirección Financiera podrá determinar, el momento en que ocurre la prescripción o caducidad de la devolución del saldo a favor de un contribuyente, teniendo en cuenta que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos (...)".

A continuación, se exponen 3 (tres) casos que se encuentran registrados en la contabilidad como cuentas por pagar - saldos a favor, pero al realizar la búsqueda en RUES se evidencia que las matriculas mercantiles se encuentran canceladas, por lo tanto no habría quien inicie el trámite ante la SDA, haciendo uso de este saldo a favor:

Documento	Usuarios	Concepto	Valor cuenta por pagar
AUTO 425 DE 2017	BUILDING DREAMS INVESTMENTS SAS		52.100
AUTO 2544 DE 2015	E NNOVVA LTDA	Saldos a favor Ingresos no Tributarios	167.704
AUTO 6913 DE 2015	KUBO CONSTRUCTORES LTDA		8.968.763
Total (3 Procesos)	9.188.567		

La Dra. Ana Lucía (SF) pregunta a los participantes si existen inquietudes adicionales, al no haber, procede a solicitar a los integrantes del Comité la aprobación para recomendación de depuración contable de los 3 (tres) casos que se encuentran como saldos a favor de los Estados Financieros de la SDA:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila Directora de Gestión Corporativa, aprobada la recomendación de depuración.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero Director de Control Ambiental, aprobada la recomendación de depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprobada la recomendación de depuración.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes Director de Gestión Ambiental, aprobada la recomendación de depuración.
- Dra. Ana Lucia Quintero Mojica Subdirectora Financiera y Contadora, aprobada la recomendación de depuración.

3.7. Ingresos recibidos por anticipado

La Dra. Ana Lucía (SF) informa que estas partida asociada a 437 registros que ascienden a la suma total de \$228.584.147 pesos, los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha que se va a presentar, realizaron pagos a la SDA, por diversos conceptos de trámites, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite ambiental, acorde con el pago efectuado y según con el concepto jurídico DLA 00113 de 2016 que menciona que una vez realizadas la gestiones administrativas se le da un plazo al tercero para que nos indique a que tramite hace referencia o radique la documentación que haría falta para realizar un trámite, ya sea un permiso u otro tramite ambiental y que si cumplido ese plazo el tercero no allegue la documentación o no se manifieste procedería la recomendación para la depuración contable por concepto de ingresos recibidos por anticipado.

Adicionalmente, se precisa que contablemente este valor es reconocido como un pasivo, ya que aunque se reciben los recursos no hay un trámite ambiental al cual asignarlo, esta cuenta también hace parte de las partidas que están incluidas dentro de nuestro plan de sostenibilidad contable y de cartera, justamente por la complejidad que ha tenido la identificación de estos recaudos que se viene incrementando, sin que los terceros completen la documentación necesaria para iniciar el trámite ambiental, desde la Subdirección Financiera se realiza circularización, a cada uno de los terceros que identificamos para que nos den una respuesta de acuerdo a los términos establecidos según el concepto jurídico de la Dirección Legal Ambiental, sin embargo, en la mayoría de los casos no hay respuesta, o la respuesta es que efectivamente no tiene ningún trámite ambiental, o en algunos casos no se reconoce el pago aun cuando nosotros lo tenemos registrado con un recibo que tiene código de barras y lo identifica plenamente, los registros se resumen así:

Concepto	Valor
EVALUACION	100.641.188
PEV	122.442.465
SEGUIMIENTO	5,357,377
COMPENSACION	143.117
TOTAL (437 REGISTROS)	228.584.147

Al respecto, la Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso (DPSIA) solicita la presentación del Concepto Jurídico de la DLA mencionado del año 2016, en respuesta la Dra. Ana Lucía (SF), da la palabra a la funcionaria Andrea Catalina Neira profesional de la SF, quien expone que el Concepto Jurídico aquí referido (113 de 2016), retomando los lineamientos generales del trámite a adelantar por la SDA en estos casos (recaudo pendiente de identificar), aludiendo a que se debe aplicar lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", en especial lo referente a las "Peticiones incompletas y desistimiento tácito", por lo que en ese orden de ideas, conforme ese Concepto, se debe requerir al usuario quien tiene 1 (un) mes para radicar la documentación requerida para solicitar el trámite ambiental, sino lo hace, se entiende que desistió, por lo tanto, agotada esa

gestión e indagaciones en los sistemas de información de la SDA, así como al interior de las áreas misionales (expedientes y bases de datos), es procedente la recomendación de depuración contable, finalmente, proyecta la ficha presentando ejemplos de esta gestión.

Interviene el Dr. Rodrigo Manrique Forero (DCA) quien pregunta si la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual (SCAAV) y demás áreas misionales, realizan las gestiones necesarias para revisar qué pasó con cada uno de esos ingresos recibidos por anticipado, dando respuesta la Dra. Ana Lucía, informa que inicialmente la SCAAV remite a la Subdirección Financiera los recaudos que no fueron identificados para realizar la circularizacion, seguido de eso se procede a socializar la comunicación enviada al usuario, para que ellos puedan verificar en las bases de datos y realicen los cruces correspondientes con los tramites radicados.

No existen preguntas e inquietudes adicionales, se procede con la votación de los integrantes del Comité para aprobar recomendar a la Secretaria realizar la depuración contable de la partida ingresos recibidos por anticipado, así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila Directora de Gestión Corporativa, aprobado.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero Director de Control Ambiental, aprobado.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprobado.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes Director de Gestión Ambiental, aprobado.
- Dra. Ana Lucia Quintero Mojica Subdirectora Financiera y Contadora, aprobado.

La Dra. Ana Lucía (SF) aclara que los siguientes puntos corresponden a socializaciones, y que estos temas no son sometidos a votación, sino que son para conocimiento de cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

4. Avance plan de sostenibilidad contable y de cartera para la vigencia 2023

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación de la socialización del PSCC para el conocimiento de los participantes del Comité, con corte a junio 30 de 2023, así mismo, resalta que el último seguimiento fue comunicado a los integrantes e invitados permanentes del Comité a través de memorando 2023IE9305 y el que se proyecta aquí estará contenido en la comunicación interna de proceso 5954498. Los rubros con las áreas responsables de su gestión y su correspondiente avance es el siguiente:

<u>Propiedades Planta y Equipo: DCA – DGA – DGC</u>

Las acciones tendientes al cumplimiento del plan son documentar técnicamente el uso u obsolescencia de los elementos que se encuentran en bodega sin uso, o disponer el bien al servicio, la mayoría está cercano al cumplimiento de la meta en el PSCC así:

Área	Valor base	Avance	% Grado avance	Meta
DCA	647.702.656	351.814.376	54,32%	70%
DGA	72.693.917	12.166.695	16,74%	50%
DGC	328.776.804	209.936.377	63,85%	70%
DGC - ALMACÉN	1.049.173.377	573.917.448	54,70%	50%

Cartera, ingresos, y derechos contingentes: DCA

Se destaca que las estrategias planteadas por la DCA en el Plan para el saneamiento de estos rubros obedecen a: la constitución de títulos ejecutivos en debida forma, subsanando la causal de devolución del proceso de Cobro Coactivo, por no ser claro, expresos y/o actualmente exigibles, viabilizando así la gestión de cobro; la revisión de las solicitudes presentadas por los usuarios en el aplicativo de correspondencia o expediente, y respecto a los recaudos recibidos no identificados; y la revisión documental y constitución de títulos ejecutivos en debida forma y/o Actuaciones Administrativas, que permitan identificar si lo reconocido como derecho contingente representa un derecho real de cobro. El avance que presentan es:

Concepto	Valor base	Avance	% Grado avance	Meta
Devolución cobro coactivo	450.859.367	8.351.339	1,85%	60%
Situación administrativa especial	1.925.907.053	1.817.781.867	94,39%	80%
Derechos Contingentes	22.410.701.558	3.030.069.863	13,52%	45%
Ingresos Recibidos por Anticipado	1.844.953.250	865.253.788	46,90%	40%

El Dr. Rodrigo Manrique (DCA), pregunta si este porcentaje es sobre la meta, en respuesta la Dra. Ana Lucía (SF) informa que el porcentaje presentado como grado de avance, corresponde al aplicado sobre el valor base, que es el saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2022.

Terrenos, Bienes de Uso Público, y Convenios: DGA

Las actuaciones adelantadas por la DGA en el Plan para el saneamiento de estos rubros obedecen a: respecto a Terrenos y Bienes de Uso Público, preparar y remitir a la Subdirección Financiera los documentos requeridos por el DADEP para adelantar la incorporación de propiedad inmobiliaria; preparar y formalizar informes técnicos y financieros sobre la ejecución recursos entregados en administración. Adicionalmente, La DGA ha remitido información sobre terrenos, no ha procedido ninguna incorporación aún, el avance aquí reflejado corresponde a solicitudes efectuadas a finales de la vigencia 2022. El avance de los rubros a cargo de la DGA es el siguiente:

Concepto	Valor base	Avance	% Grado avance	Meta
Terrenos	26.420.941.370	6.568.897.667	24,86%	30%
Bienes de uso público en servicio	1.540.248.900	0	0%	100%
Bienes de uso público en construcción	11.327.582.139	0	0%	100%
Convenios	230.970.831.174	12.573.227.445	5,44%	10%

Incapacidades, Edificaciones, Plantas, y Construcciones en Curso: DGC

Se resalta que las acciones a cargo de la DGC tendientes al cumplimiento del plan son: para incapacidades, la revisión documental y constitución de títulos ejecutivos en debida forma y/o Actuaciones Administrativas, que permitan la continuidad del proceso de cobro; y en cuanto a Edificaciones, Plantas, y Construcciones en Curso, se debe preparar y remitir a la Subdirección Financiera los documentos requeridos por el DADEP para adelantar la incorporación de propiedad inmobiliaria. El avance de los rubros a cargo de la DGC es el siguiente:

Concepto	Valor base	Avance	% Grado avance	Meta
Incapacidades pendientes de cobro	50.595.081	33.117.374	65,46%	30%
Construcciones en curso	21.661.967.658	0	0%	100%

5. Proposiciones y varios

La Dra. Ana Lucía (SF), manifiesta que de parte de la Secretaria Técnica del Comité no existen proposiciones y varios, por lo que consulta a los participantes si desean presentar algún tema, en el marco de la sesión; al respecto, no hay pronunciamiento alguno de parte de los integrantes o invitados.

6. Cierre de la sesión

Siendo las 10:30 a.m. del 17 de Julio de 2023, y al no haber más comentarios y temas pendientes por abordar, la Dra. Ana Lucía (SF) actuando como Secretaria Técnica de este Comité, cierra la sesión.

ACUERDOS Y CO	MPROMISOS	
DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FECHA
Enviar los soportes contenidos en los (5) cinco casos sustento de la recomendación de depuración de cartera de SHD a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI).	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	17/08/2023
Enviar los soportes contenidos en las 3 (tres) fichas técnicas, sustento de la recomendación de depuración por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria Derechos Contingentes a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI).	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	17/08/2023
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	30/08/2023

NOTA: La relación de asistencia hace parte integral del acta.

La presentación proyectada en la Sesión hace parte integral del acta.

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Adopción	Radicado 2020IE77335 del 30 de abril de 2020

AMBIENTE BOGOTA				Acta de reunión y relación de asistencia	le asistencia	
of summer of	Código: PE03-PR05-F3	05-F3			Versión: 1	
FECHA: 17/07/2023	HORA DE INICIO: 09:08 am	09:08	am am	HORA DE TERMINACIÓN: 10:30 am	0 am	
LUGAR: REUNIÓN VIRTUAL – GOOGLE MEET	LE MEET			TEMA: COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA SDA	TENIBILIDAD CONTABI	LE Y DE CARTERA SDA
NOMBRE Y APELLIDO	DEPENDENCIA /ENTIDAD	OIAANOIDNU=	SORTO	CORREO ELECTRÓNICO @ambientebogota.gov.co	TELEFONO INSTITUCIONA L	FIRMA
Guiomar Patricia Gil Ardila	DGC/SDA			guiomar.ardila	3778834	
Luisa Fernanda Moreno Panesso	DPSIA/SDA	×		luisa.moreno	3778913	
Diego Francisco Rubio Goyes	DGA/SDA	×		diego.rubio	3778828	
Rodrigo Alberto Manrique Forero	DCA/SDA	×		rodrigo.manrique	3778932	
Yesenia Donoso Herrera	DLA/SDA	×		yesenia.donoso	3778814	
Ana Lucía Quintero Mojica	SF/SDA	×		Iucia.quintero	9688228	
Martha Isabel Martínez Camelo	SF/SDA		×	Isabel.martinez	3778896	Reunión Virtual
Andrea Catalina Neira Triana	SF/SDA	×		andrea.neira	3778896	
Irelva Canosa Suarez	SF/OCI	×		Irelva.canosa	3778915	
Jorge Iván Sotelo	DDCO/SHD			jisotelo@shd.gov.co		
Kelly Tatiana Cervera Horta	DDC/SHD			kcervera@shd.gov.co	3385370	
Fernando Morales Guerrero	DDC/SHD			fmorales@shd.gov.co	3385370	
Zulay Viviana Muñoz Galvan	DDC/SHD			zmunoz@shd.gov.co	3385370	



GESTIÓN FINANCIERA

FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA

Código: PA02-PR33-M1

Versión: 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo				
expediente de cobro y de gestión admin	istrativa.			
Fundamento Legal Depuración:	 Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. Resolución SDA 3033 de 2021 - Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. Resolución SDA 5465 de 2022 - Por la cual se modifica parcialmente la Resolución SDA 5465 de 2022 - Por la cual se modifica parcialmente la Resolución SDA 00044 de 2022 - Manual de Cartera 			
Nombre o Razón Social del Deudor:	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO			
Identificación o NIT:	24559466			
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 1725/2021			
Fecha de expedición:	24/06/2021			
Fecha de notificación:	12/05/2022			
Fecha de ejecutoría:	27/05/2022			
Valor por cobrar:	\$807.615 Compensación, \$143.117 Seguimiento, Total \$950.732.			
Cuenta contable:	1311010303 - Compensacion 1311180308 - Seguimiento			
Documento contable:	CEC0000380			
Fecha de documento contable:	28/02/2023			
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	13 Meses			
Descripción:	Exige cumplimiento de pago - Conforme a C.T. No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018			
	Gestiones de cobro adelantadas			
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE251462 del 05/10/2022			

Cobro persuasivo:	2022EE293541 del 11/11/2022
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE333796 - SDH 2022ER702883O1
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023ER27953 SDH 2023EE025904O1
	Se informó a la SF sobre la Resolución No.1725/2021, notificada el 12 de mayo de 2022 con constancia de ejecutoria el 27 de mayo de 2022 . Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER27953 SDH 2023EE025904O1 del 09/02/2023, por los siguientes motivos:
	"Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer, mediante certificación generada por la página web de la resgitraduria.gov.co, con código de verificación MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO de fecha 6 de febrero de 2023, que el número de cédula de ciudadanía 24559466, correspondiente a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2121100809 y Fecha de Afectación: 7/07/2021."
Observaciones:	De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "Obligación clara, expresa y exigible". En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes.
	Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021: "La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo. e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.
	Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.1725/2021, notificada por aviso el 12/05/2022, con constancia de ejecutoria el 27/05/2022, es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la <i>Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.</i> Lo que fue informado a la SSFFS a través de comunicación

interna 2023IE35679 del 17 de febrero de 2023, y a la fecha no ha manifestado
estar en contravía de esta consideración.

Aprobó: Ana Lucía Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
 Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo - Profesional Contratista
 Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
 Proyectó: Diana Johanna Bastidas Devia- Profesional Contratista

Fecha Elaboración: 21 de junio de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019



Bogotá, D. C.,

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 96.02.2023 19:37
AI contentar Cita este Nr. 2022E02390401 Fot 1 Ansail
ORIGEN:SUSD. CORRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA.
JARAMILLO PATRIO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ABUNTO:Frespuesta a Radicado: 2022ER70288301



Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
Email: financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a Radicado: 2022ER702883O1 – Devolución ID SAP 8000045858

Respetados señores:

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR (A)				
Resolución No.1725/2021	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO CC 24559466				

Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer, mediante certificación generada por la página web de la resgitraduria.gov.co, con código de verificación MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO de fecha 6 de febrero de 2023, que el número de cédula de ciudadanía 24559466, correspondiente a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2121100809 y Fecha de Afectación: 7/07/2021.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el 110-F.193 V.3 Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, ello por cuanto el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia, y estos presupuestos sustanciales, no se cumplen en el caso en comento, dado el fallecimiento del obligado, motivo por el cual su Entidad, debe indicar contra quién se adelantaría el Proceso de Cobro Coactivo.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 247 de 2022, en su artículo 7, acerca del sujeto pasivo dentro del proceso administrativo de cobro, en su parágrafo único, dispone que "En caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso administrativo de cobro, la entidad competente para emitir el título ejecutivo deberá notificarlo a los herederos o legatarios, antes de enviarlo para el cobro coactivo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)". Y considerando que, en el presente caso, aun no se ha abierto a proceso de cobro, pues estaba en etapa de estudio de procedibilidad, se procede a la devolución de los documentos.

Dado el estado de la identidad del sujeto pasivo de la obligación, no es dable iniciar el cobro coactivo respectivo. En todo caso, se sugiere determinar la pertinencia y procedibilidad de lo preceptuado en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional respecto a la supresión de los registros contables de la entidad vía remisión, de las deudas a cargo de personas fallecidas y que no hubieren dejado bienes.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO

E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

	2023
Revisado por: María Clemencia Jaramillo Patiño	2023

www.shd.gov.co

Carrera 30 № 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195 NIT 899.999.061-9





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 5744886 Radicade # 2022EE333796 Fecha: 2022-12-28
Tercero: 899999061-5_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tipo Doc.: Otdo de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

Subdirección de Cobro no Tributario Secretaria Distrital de Hacienda Carrera 30 No. 25-90 Piso 16 Correo: mjaramillo@shd.gov.co

Ciudad

Asunto: Traslado Resolución No.1725/2021

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
1725/2021	COMPENSACIÓN	5/12/2022	5/27/2022	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO	24559466	2022EE293541	SDA-03-2021- 203	\$807.615
1725/2021	SEGUIMIENTO	5/12/2022	5/27/2022	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO	24559466	2022EE293541	SDA-03-2021- 203	\$143.117

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,





Anexos 20 Folios

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA CPS: CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/12/2022

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA CPS: CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/12/2022

Aprobó: Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/12/2022





SECRETARIA DISTRITUL DE AMBIENTE

Folios 9 America D

PROC. 8 4805569 Residue 200788 rache 2001 06 24

MOND. 24669466 - MATRIDE ESARANCA DE LIRRADIA (N.

ONE: SUBDIRECCIÓN DE SILVICUR TURAL FLORA Y FAGINA SILVESTRE

Foo Dec 1 Acro sommerses as

Clase Dec - Syeda

RESOLUCIÓN No. 01725

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformedad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaria de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades confendas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, esi como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Oue, en alención al radicado Nn. 2017ER216237 del 31 de octubre de 2017, la Secretaria Distrital de Ambiente — SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura. Flora y Fauna Silvestre i realizó visita el día 03 de febrero de 2017 en la Carrera 97 No. 23 B - 61, barrio Camino Azul, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018, el cual autorizó a MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudacanía No. 24.559.466, a la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de dos (2) y PODA. DE ESTRUCTURA de un (1) individuo arbóreo, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto Técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807.675) M/Cta., equivalentes a 2.5 IVPS y 1 69475 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS (\$6) M/Cta., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/Cto.

Que, con el objeto de realizar segumiento a los tratamientos y manejos silviculturates autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018, se realizó visita el día 10 de junio de 2020, emitiendo Concepto Técnico de Seguimiento No. 08210 de fecha 16 de agosto del 2020, el cual determinó:

"Se adelanta vista de seguimiento en espacio privado el día 10 da junio de 2020, para verificar la ejecución de las actindades silviculturales autorizadas mediante Concepto tácnico de Atención a Emergencias Silviculturales SSFFS-05034 de 2018-04-27, donde se autorizo a la sellora Mattide Espinosa de Jaramillo, identificada con cédula Nn 24559466, la fata de (2) dos Cerezos (Prunus capuli), emplazados en la Cr 97 # 238 - 61

Al momento de la visita se verificó que los Cerezos No. 1 y No. 2 fueron lalados de manera técnica y et Garezo No. 3, recibió la puda solicitada. Una vez adelantada la consulta en el Sistema de Correspondencia FOREST de la SDA no

Página 1 de 6





se evidecian soportes de pago por conceptos de Compensación o seguimiento. En conversación teleforica con el señor José Romero, administrador del parqueadero, se le vidica los valores à cancelar por conceptos de Compensación: \$ 807,615 (M/cle) y por Seguimiento \$ 143 117 (M/cle), esi como la radicación via como electrónico. No se requirió selvoconducto.".

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2021-203, se evidenció mediante certificación expedida el dia 17 de enero de 2021, que hasta la fecha NO se identifica haberse recibido por parte de MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanta No. 24.559,466, soportes de pago por concepto de Compensación y Seguirmento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispona como uno do sus principios fundamentales la obligación Estatal a midiridual de proteger las inquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tel valor, muestra Constituioro recoge en la forma de derechos colectivos (erts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) tas paulas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecoastema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una abribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de profeger la civersidad e integnitad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de osterioro y garantizar su desarrollo sosterible, su conservación, restauración y sustitutión.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1933, que contempla lo retacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "Otorgar concesiones, permisos, autonizaciones y ficencias ambientales requendas por la ley para el uso, aprovechamiento o montización de los recursos naturales renovables o para el desamplio de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestates (....)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señals en su artículo 65 que es función dol Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de polícia con el apoyo de la Polícia Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funcionas de control y vigilancia del madio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lio de veter por el cumplimiente de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitarias cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.900.000) ejercerán dentro del pertinetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere apticable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesitues, permisos y autorizaciones que las corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdiciorio, las enturidades municipales, distritales o metropolipanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y entisiones contaminantes, disposición de desectivos sólidos y de residuos (óxicos y

Página Z de 6





peligrosos, diciar las menidas de conección o miligación de deños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descentaminación, ()*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de novrembra da 2006, se estableció:

"Articulo 103, Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Ambiente. Mo<u>dificado por e</u>l art. 33, <u>Acuerdo Distrital 546 de 2013</u>. La Secretaria Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomia administrativa y financiara y hene por objeto orientar y buerar le formutación de políticos ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del susto, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la publición y el enturno embiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al articulo 4, numerates 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigorito desde el 25 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura. Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente so la delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el articulo 20 del Oecreto Distritol 531 de 2010, ambuyó a la Autoridad Amb ental del Distrito Capital, las obligaciones de seguindente y venticación en quanto al complimiento da los imperativos denvados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita. "Los aprovechamientos forestales que impliquen la perdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretorio Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en prodios de propiodad privada o en espacio público. In compensación se electuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados IVP",

El Metal c) ibidam, establece: "La Secretaria Distritat de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de tas telas o aprovechenisemtos de árboles eistados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados «IVP» por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

El literal () del prenombrado Decreto estipula que: "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se figuidará terrendo en cuertía el mimero de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sua menor al autorizado, el titular del permiso consultara la valoración realizada en el concepto técnico, informará à la Secretaria Distritat de Ammente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y so hará la reliquidación correspondiente."

Página 3 de 6





Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el articulo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el articulo 96 de la Ley 633 de 2000, la quel faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguinmento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que, mediante la Resolución No. 5589 de 2011. "Por la cuel se liga el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", la Secretaria Distritat de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, teniendo en cuenta que el procecimiento sitvibultural de TALA si fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia de los individuos arboreos talados, por razón de la compensación, due puede sor ostablecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo qual se hace exigióte esta obligación a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanta No. 24.559,466.

Que, por lo anterior, esta Subrirección, determinó el pago por concepto de Compensación lo suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807.615) MICte., y por concepto da Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) MiCte., valores que se hacen engibles a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.466, toda vez que no se avidenció prueba que soporte dichos pagos.

En merito de lo expuesro.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, dentificada con cédula de cludadanía No. 24 559,466, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807,615) M/CTE., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Tecnico No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018, dontro de los diez (10) días siguientes a la ejeculona de la presente resolución, para lo qual deberá acercarse a la ventantila de Atención al Usuario de esta Secretaria Distritat de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en qualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exign a la seriora MATILIDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadania No. 24.559.466, consignar por concepto de Segurmiento e valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/CTE., de acuardo con lo establacido en el Concepto Tecnico No. SSEFS-05034 del 27 de abril de 2018, dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecultoria de la presente resolución, para lo cual deberá acerciarse a la ventanilla de Atención al Usuano de esta Secretaria Ostrital de Ambiente (presentando copia del presente Acio Administrativo) y solicular recubo de pago bajo al código 5-09-915 "PERMISO O AUTORI, TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANIO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banço de Occidente.

Página 4 de 6





ARTÍCULO TERCERO: La señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO Identificada con cédula de cudadanía No. 24 559 466, deberá remitir copia de los rocibos de consignación de las obligaciones contendas en esta providencia a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2021-203 a fin de venificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de cludadan a No. 24.559.466, en la Carrera 97 No. 23 B – 61, en la cuidad de Segotá D.C., de conformidad con lo establecido en el árticulo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedeniento Administrativo y de la Confencioso Administrativo

ARTÍCULO OUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaria pera to de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código da Procedimiento Administrativo y de lo Contancioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021

Kouscus.

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2607-203

Eubori.

Coman.								
KARÉN AMOREA ALBARRAN LEON	еc	-098765215	4,1	NºA	CPS.	COMMATO 2020/1451 GE 2020	PECHA SVECUCADA	2500/700-
Revisió:								
EAURA CATALINA MORALES ARBUALO	C.C:	1032448615	T. F-	MA	CP3:	CONTRATO 20210165 DE 2021	РЕСМА Вивофокум	0470365021
ŚANERA PATRICIA ROCRICUEZ VARGAS	6.6	52784209	T.P.	МА	CP3	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA BJEGUCION	28/02/2021
Aprobà:								

Página 5 de 6





firme:

11230200|Dit 1101 41120

CARMEN ROCKI GONZALEZ CANTORO C

31954023 T.P.

NY

CPS. FUNCIONANIO FECHA

24/05/2021

Página 6 de 6





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBILIATE

Fellow 2 Annual 0

Proc. c 4825809 Redicado r 202166 (5946), Facha 2021 (17.0a)

POPO: 24990466 - MATUDE ESPRADA DE JARGON TO

Dep SUBDIPECCIÓN DE SILVICULTURAL FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Occ.: Otros de salda

Chate Door Salde

Bogotá D.C.

Señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO Carrera 97 No. 23 B = 61 Isjuans66@holma# com 5430106 Ciudad

Referencia: Citación para Nolificación Personal Resolución No. 01725 de 2021 Cordial Saludo.

Esta Secretaria adelanta la diligencia de otación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 01725 del 24-06-2021 a MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO I con No. de C.C. o NIT. 24559485

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el aniculo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la ventanilla de notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Av. Caracas No. 54 – 38, en el horano de tunes a viernes de 9:00 am a 3:30 pm, jornada continua, dentro del término de cinco (5) días hábites contados a partir del día siguiente del envio de la presente citación, para efectos de notificerse del acto administrativo de la referencia.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar la Resolución referenciada, de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establacido en el articulo 89 de la Ley 1437 de 2011

En el mismo sentido se informa, que podré acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectivo autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona privitica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2030 de 2021, para lo cual deberá degenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogola.gov.co. el tormato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deborá aportar los siguiontes documentos;

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadania.

Si es persona Juridica: Copia sample de la cédula de ciudadania del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado; Los documentos antes estados, y el respectivo poder debidamente olorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS AOMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notribarse.

Página 1 de 7





del acto administrativo en mención, o los actos administrativos del expediente SDA-03-2021-203, y que cumpla los formatidades legales,

Lo anterior, en observancia a las medidas odoptadas por el Gobiarno Nacional en el marco de la amergencia sanitaria, en especial las establecidas en el artículo 1 del Docreto 491 de 2020, y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse a través del commutador 3778899 extensión 8857.

Ateniamente

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SU VICIU TURA EL C

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA. FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Avexo Actorización de notificación electronica

Sector Silvicultura Expediente, SUA-03-2021-703

Proyecto: JUAN CAMILO AREVALO PEÑA

Rewsoly appoint. All IFTH CAROLINA PEDROZA CASTRO

BOGOT∕\

Página 2 de 2



Tipo de Serviço: CORREO CERTERICADO NECIONAL

Trazabilidad Web

Ver combanhagestops

Nº Cela Buscar	
----------------	--

Provide at the Appendix committee upon the group and appendix of the Appendix Append

: :	•11 .	 ALC: 1	
_			≅

Guia No. RA327203478CO

Fectua de Envilo

03-08/2021 16-44-50

	Peso	20a ()	Valor:	68(0.00	Orden de servicio	14447132
alende-	_			·	·	_
		-				
ACCADIA MATOR DE BOGOTA : SEI	CHE AHIA DISTRITAL DI	=	C-0340	BOCOLADE	Capatamento 6	OGOTA D.C
AV CARACAS Nº 54-38 - PISO (Tejekton	1778991		
	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SE ARQENTÉ	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DI AMBIENTE AV CARACAS N° 54-38 - PISO }	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE AV CARACAS N° 54-38 - PISO ?	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE AV CARACAS N° 54-38 - PISO } Telebono	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE C-usad 80 GOTA D.C. AMBIENTE AV CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teletino 1778931	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE C-usad 80GOTA D.C. Fajuntamento 6 ALAQUENTE AV CARACAS N° 54-38 - PISO) Telplono 1778931

grados spás Dázharféthió.

			·
Partre	MATILPE ESPAIOSA ĈE JAĜA VILLIO 202 (PETISSIS)	Ouded BOGOTA 3 C	Department & BOOOM & C
Dene coloni	CARRERA 97 No 23 B 61	Telefores	

Carlo asociala	Cothon emino paquerer	Quen Recise
	***************************************	CONT. 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1

Envio toarRegiato Ascolado

15211	Per e Tipo en la	Escata	1:	110111111111111111111111111111111111111
60/08/2021 66:44 PM	UAC.CENTFIO	A@mirtic		
0-00/207 1 05 31 AM	CYP CENTRO A	En proceso		
04/08/2021 05 49 AM	OD OCCOPENTS	Еп стосево		
04/08/2021 02/86 PM	COOCCIDENTS	Enimazoo		
0~06/2021 03/08 PM	CIRCEMINOA	D-g+a+zaco		

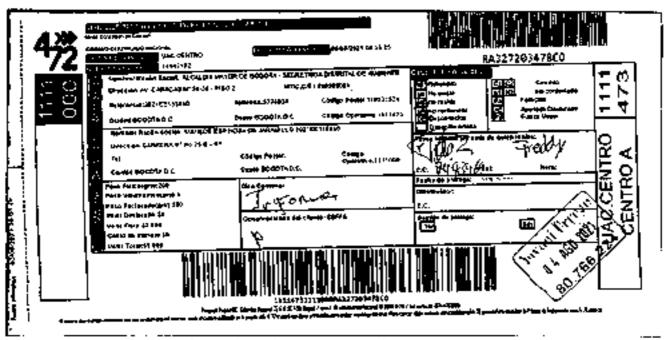


Ceinficación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada,



La información aqui contenida es auténtica e inmodificable.

Codigo Postak 110910 Craq. 256 F 95A - 55, 80go18 D.C.

lines Bagatá: (57-1) 470 2005 tines Nacional: or 8000 111 210

www.47340m.co



SECRETARY OF BRIDE OF AMERICAN

Susion 2 America 0

Proc. 9 - 5194390 Radicado V 2021EEFA402 Fecha 2013-03-01

Tercero. 2466-WA WARLDS ESPIROSA DE JARAMILLO.

OFF SUBDIFIECTION DE MILVIOUTURA PLORA - FAURA S (MESTRE

Legition - Other de sawy

Clase Doc Spica

Bogola DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO Carrera 97 No. 23 H = 61 E⊣neir. <u>Iajuana66@hotmaif.com</u> Toléfono: \$430106 Ciudarf

Asunto: Envio Aviso de Notificación - Resolución No. 01725 de 2021.

Corchal Saludo

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo Resolución No. 01725 del 24 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" en seis (6) folios, contentía en el expediente No. SDA-03-2021-203.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en comptimiento al artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, el día 29 de julio de 2021, mediante radicado Nu. 2021EE155550 se generó citación para notificación personal, la cual sue envisda el tres (3) de agosto de 2021.

La nolificación por áviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presenta aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidio la decisión para que la actare, modifique, adicione o rovogue, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011

Fecha de notificación por aviso: 12 de muyo, do 2072

Cualquier inquistud sobre el asunto será atendida en la linea 601 377 8899 ext. 8857.

Cordialmente.

Secretaria Distribil de Amelénie Au Caracca Nº 54.35 PBN 37786997 Fax. 3776930 www.ambrentebogotta povico Bogotto Di C. Chlombre



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos, Resoucion No. 01725 de 2021.

Elaboré				
JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	ČP7	CONTRATO 20220555 DB 2024	♥#CHA EJEGUC#ON.	02/02/2022
Re-isó:				
JACIETH CARCLINA PEDROZA CASTRO	CP5	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN	10/03/2022
Aperbo: Famo:				
CARMEN ROCKS CONCALEZ CANCOR	cos	FU4C#CNAR#G	FECHA ELECUCION:	21/03/2022





Trazabilidad Web

Vier gertificado entreso

Nº Guia

Huscar

Para consister la guita de version I : espec las instrumentos de apada para tiabilizadas



Guía No. RA370474584CO

Fecha de Enviro

11/05/2022 00:01:00

Tipo de Servicio CORRED CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad

Pireo:

200.00

5800.00

Orden de servicies

15184854

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE

AMBIENTE

Dirección: AV CARACAS Nº 84-38 - PISO 2 Cluded:

BOGOTADIC.

Departments BOGOTA D.C.

Teléfano: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre

MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO 2022EE60901

Dirección

CARRERA 97 No. 23 H - 61

Cluded Teléfono:

BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Carta asociada Código envia paquete. Quan Recibe:

Envio Ita/Ragress Asocade

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/05/2022 07:55 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
TV05/2022 04:52 AM	CTP.CENTRIO A	Ея угосево	
11/05/2022 06:37 AM	CD SUR	En proceso	
11/05/2022 02:25 PM	CD OCCIDENTE	Entregado	
.11/05/2022 03:14 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



los colombianos 472

<u>Certificación de legitrega</u>

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Codigo Postal (1999);
 Linag (25)\$ in 654 - 55, Begoná D.C.

Lime à Bogota i spirir upe es a s Lime à Nasional en Straionni e lo

WWW.4 73.com.co



EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: PM04-PR49-F1

Versión 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución No. 01725 dado en Bogotá, D.C., a los 24 dias del mes de junio del año de 2021. "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se notificó por <u>aviso</u> el dia doce (12) del mes mayo del año 2022, y contra la cual no se interpuso recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 27-05-2022, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los <u>treinta (30) días del mes de junio de</u> 2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO.	JUAN CAMILO AREVALO PEÑA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.010 217.183
No DE CONTRATO:	20220556 /
FIRMA:	

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaren las normas y se especificaren los requisitos para el trárrille.	Radicado 2021:E36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con les nuevas directrices desde la actuadad de notificaciones	Redicado Na 2021/E241/34 de 5 de novembre del 2021



SSCRETARIA O STATAL OF ANDIBUTE.

FtH01 1 Avenue: 0

Peop. # 15/7/276 Radicado A 10/2/#17/410 Fecha (17/4/7-1)
Térono 096999001-5 126 - SECRETAR A ØSTRITIAL DE AMBIENTE
Ö42 - SURDIRECCION DE SUNTOU, FURRA, FURRA Y FALVIS SUVESIBRE

Tipo Docini Menovado

Clase Doc., Interno

MEMORANDO

PARA:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA

Subdirectors Financiers

DE:

CARMEN ROCID GONZÁLEZ CANTOR

Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

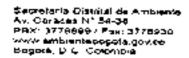
ASUNTO:

Remisión de actos administrativos

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta, me permito remitir la información de los actos administrativos que a continuación se relacionan, mismos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, a fin de que suna el proceso de cobro persuasivo o sea remitido a cobro coactivo aogún resulte procedente. Los soportes correspondientes, pueden ser consultados a través del aplicativo forest.

40.	10	T## 06 4670	Ьм. Д.й.	PECHA	MIOCEBO AA	Radintado A.A.	HERMICACION	execusorus.	à AMONTA CORÒN	86610#	елинаципа
3	499 699 (U.S.)	HE XDA.	2234	28/07/3003	#81 # 692	20/368354949	09/05/3 022	29/05/2017	\$2555	SAMPOLIMA.	SDA-03-20 (5-452)
2	850 C32.309-5	AESOt	1560	J4/06/2021	4940563	20116E126096	07/00/2023	25/03/2022	55895	\$4,0100LBURA	104-03-20 IT-2072
	600.076 605 7	RESQL	4997	14/12/2021	500:598	20786 F774:74	0#40M/1077	69/06/30:3	55565	SILVICULTURA	104-6) 2024 9334
1	949 500 370 7	ntsat	1701	14/01/2021	SUBBLOG	20111155100c	23-02/102/	10004/2071	\$1555	SHVKJUTUKA	\$0A@32085-\$251
5	990 936 17C-1	ACSOL	1704	84/G\$V3021	9017669	200150177168	29/02/2022	10/05/2071	serrs	SILVECULTURA	904-03-2065-5251
в.	26 400 489	kısaı	4140	21/88/2021	5005125	201106564531	75:04/2021	78/04/2073	< 6525	SILV#CULTURA	SCA-01 2010 243
,	\$10 DME 43 L 1	ersor	5272	19/12/2021	489,445	202188 F80536	25/47/6/23	0/05/2002	33875	\$1,4nCuLTy#A	SC4-03-3033 #13
4	#00 15£ 623	MISOL	4067	30/14/2023	4596038	203366536185	IB-09/2021	03/06/3062	55665	SKVICULTURA	50=-03 2023- 6 07
9	819 999 011-7	RESOL	a: 29	04/11/2078	5019576	201168139143	03/05/3073	03/05/2012	SSFFS	KeurCyjl(Aa	504-02-2014-)54)
16	AM 215 413.6	PP*CM	4136	M/11/2/11	9247524	202361330190	95.05/1072	10/05/2017	\$0FF>	SEVILOCILIA	34.40 (d) (2017) SA
"	6)0 017 14 3- C	AESOL	1030	24/06/2021	1920615	207856326166	15/02/7022	3:/03/2021	S\$FF5	SEVICUETURA	\$ 0 4-03-2020-7536
., !	890 053.01 4 -1	RESCU	271.0	34/04/3057	5393749	20(156177580	10,71,71021	5:751/2021	SUFFS	StveCocTuka	504-09 2062-1054
٠.	830 037 968-6	AESDL	1724	24/05/2023	4951851	200106-26242	75/04/2021	06/04/2001	3945	SloveCor, Tipke	304-03-2015-2939
"	46 LJT CCØ 2	AC-CIL	1840	63/07/2023	Sukkayo	202345145385	u3/09/7021	07/05/20021	6965	Stronduction	\$\$44-03-3015-5795
15	800 013,678-2	MENÇL	1712	24706/2012	194500)	202166:26218	97/09/2022	04/03/2072	55845	SHVICULTURA	504-03-2019-2355
٠.	600 160 783	MEIQL	1729	24/06/2016	1314865	202368:26230	07/34/3022	(6)/13/2007	2484	SUVERATURA	907-09-5015-3115
7 1	FG0 10 0 353	REGGL.	3631	j4/06/7081	493523)	7023661260#7	01/17/0051	Too Product	SSFF	SILVICULYURA	50= 03-302+967





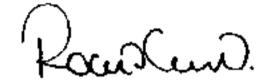
18	900.686.647-0	RESOL	1670	24/04/2023	5107891	20215E126120	67/93/2022	23/03/2021	SSFFS	SILVICULTURA	304-03-2021-962
19	800.210.955-7	RESDL	1669	24/06/2021	4932477	202161126119	08/03/2022	24/05/2022	55175	SILVIDUCTURA	5DA-03-2020-2534
21	830.034.348-5	RESOL	1687	24/06/2021	4921954	2021EE126354	07/03/2022	23/05/2022	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-2540
31.	900 381 849-8	RESOL	1688	24/06/2021	4924087	30318E13E32E	07/03/2022	23/03/2023	SSFFS	SEVICULTURA	\$04-03-3023-885
22	40.030.405	RESOL	1689	14/06/2021	4912404	202100126157	12/95/2022	27/05/2922	SSFFS	SILVICULTURA	\$6W-03-2021-887
20	17.047.436	RESCL	1190	24/06/2021	4923366	202118126358	12/15/2022	27/05/2022	SSFPS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-884
24	899.99.061-9	RESOL.	1706	24/06/2021	4989459	2021EE1261R7	12/05/2022	27/05/2022	55FPS	SIEVICULTURA	SOA-03-2019-2464
21	900.127.032-7	RESCL	1713	24/06/2001	4752503	202155128222	19/15/2022	06/06/2023	sares	SILVICULTURA	SDA-09-2020-1410
24	24.150.456	RESDL	1725	34/06/2021	4825804	202153126258	12/95/2022	27/5/2022	5975	SILVICULTURA	504-03-2021-203
37	899,999,094-1	RESDE.	1678	34/116/2021	5114120	207188128140	19/07/2021	04/08/2021	55775	SILVICULTURA	50a-03-2020-717
28	899.599.094-1	RESOL.	11833	24/05/2023	\$110081	202188126147	19/07/2021	04/08/2021	55175	SILVICULTURA	SDA-00-2020-713
29	899.999.094-1	RESOL	1684	24/05/2021	5111722	207188126149	19/07/2021	04/08/2021	25125	SHVICULTURA	50A-03-2020-711
30	899.999.094-1	RESOL	1685	24/04/2022	1611746	202101126151	19/07/2021	04/08/2021	35775	SILVICULTURA	50A-03-2020-688
31	889.595.094-1	NESOL.	1686	34/06/3021	5110209	202101126153	19/02/2021	04/06/2021	55075	SEVICULTURA	50A-03-2020-376
37	899.599,094-1	RESOL	1091	14/08/3021	5114805	202101126160	22/07/2021	06/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	50A-03-2020-70
33	899.999.094-1	RESCIL	1692	14/06/2021	5114375	202389126561	22/07/2021	06/08/2021	53775	SKYICHTURA	SDA-03-2030-73/
34	17.169.926	RESOL	3060	17/00/2021	5203478	3031EE199263	13/05/2022	16/05/2022	SSFFS	SILVICILTURA	DM-03-2006-367
36	860.008.540-5	AUYO	2094	22/07/2021	4905052	2021EE149465	04/01/2022	05/01/2023	SSFFS	SKYKULTUNA	50A-01-2021-72
56	52.426.924	RESOL	1710	24/06/2021	1939526	202188126201	20/08/2021	23/08/2021	55975	SILVICULTURA	50x-09-2019-107
37	19.900.211	RESOL	1662	34/06/2025	4933289	201100136671	23/00/2022	10/01/2022	SSFF5	SILVICULTURA	50A-01-2011-902
28	WO.029.705-2	RESOL	1653	24/05/2023	4847585	202166126079	03/09/2021	13/09/2025	\$5975	SILVICULTURA	504-03 2029-136
21	109.599.094-1	RESOL.	1677	24/06/2025	5114428	505166356138	19/07/2021	04/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	504-03-2020-130
40	899,499,004-1	RESOL.	1676	24/06/2023	5114883	201108126138	19/07/2021	04/06/2021	55115	SILVICULTURA	50A-03-2020-00
41	899.999.061-9	RESOL	1727	24/06/2021	4971082	\$051EE156501	02/08/2021	03/06/2021	SSFFS	SILVICULTURA	104-03-2019-201
47.	899.599.094-1	RESOL	1711	24/06/2021	R955246	202188126204	08/07/2021	09/07/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-23
0	399.999.081-6	RESOL	1732	24/06/2021	5091824	2021EE136366	09/07/2021	27/07/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-63-2020-136
41	901.140.992-4	RESOL	4071	102/11/2021	3232503	201105237403	08/11/1021	09/11/2021	23775	SICVICULTURA	90A-03-3019-100

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Decretaria Distrital de Ambiento Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientobogota.gov.co Bogota, D.C. Colombia

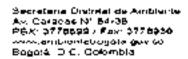




CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, PLORA V SAUNA SILVESTRE

ы		D #	۸.	
	_		ш.	

JUAN ÇAMILG AREVALO PEÑA	CP8	ÐΩNTRATO (0220556 Þ€ 2(32	FECHA EJECUCIÓN	(2/07/2022
Review				
JUL ETHICARCUMAN PECFOZA CASTRO	c°5	FUNÇIONARIJO	РЕСНА ЕЗБОИЛИОН.	12/07/2022
Aprobd. Firmé:				
CARMEN ROCKS GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONAM Ó	РЕСНА ВЈЕСИСКОМ	12/07/2022







SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Fallos 2 Anexos: 0

Proc. v 5890592 Radicado v 2022EE293541 Fecha 2022-11-11

Terceno: 24569466 - MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO.

Dep : SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tipo Doc.: Olico de salida Clave Dec.: Salida

Bogotá DC

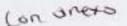
Señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO

CC, 24.559.466 CR 46 123-41 AP 202 Teléfono: 4836451 5430106 lupyta67@hotmail.com Ciudad

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.1725/2021

Javier Sanchez

18-NOV-2522



Respetada Señora:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaria Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 31 de Octubre de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, "por la cual Exige cumplimiento de pago - Conforme a C.T. No.SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018".

Acto administrativo	Compensación	Seguimiento	Intereses moratorios	Total
Resolution No.1725/2021	\$807.615	\$143.117	N/A	\$950,732

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 27/05/2022, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaria adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletin de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 30/11/2022, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correc electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.



Cordial saludo,

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 2 Recibos Código de Barras

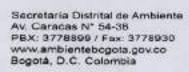
Elaboró:

Reviso:

CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022 FECHA EJECUCION: EMMA GISELLE MORENO JEREZ CPS: 11/11/2022

CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022 FECHA EJECUCION: EMAJA GISELLE MORENO JEREZ CPS: 11/11/2022

Aprobó: Firmó:







SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. 8 5790164 Radicade # 2023E35679 Facha: 2023-02-17 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Tercero:

Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tipo Doc.: Memorando Clase Doc .: Interno

MEMORANDO

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR PARA:

Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA

Subdirectora Financiera

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2023ER27953 – Resolución No.1725/2021

Respetada doctora Carmen,

Para su conocimiento y fines pertinentes remitimos comunicación expedida por la Subdirección de Cobro No Tributario, bajo el radicado del asunto, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la Resolución No.1725 de 2021 a nombre de la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO por los motivos descritos a continuación:

Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer, mediante certificación generada por la página web de la resgitraduria.gov.co, con código de verificación MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO de fecha 6 de febrero de 2023, que el número de cédula de ciudadanía 24559466, correspondiente a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2121100809 y Fecha de Afectación: 7/07/2021.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el 110-F.193 V.3 Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, ello por cuanto el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia, y estos presupuestos sustanciales, no se cumplen en el caso en comento, dado el fallecimiento del obligado, motivo por el cual su Entidad, debe indicar contra quién se adelantaría el Proceso de Cobro Coactivo.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 247 de 2022, en su artículo 7, acerca del sujeto pasivo dentro del proceso administrativo de cobro, en su parágrafo único, dispone que "En caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso administrativo de cobro, la entidad competente para emitir el título ejecutivo deberá notificarlo a los herederos o legatarios, antes de enviarlo para el cobro coactivo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)". Y considerando que, en el presente caso, aun no se ha abierto a proceso de cobro, pues estaba en etapa de estudio de procedibilidad, se procede a la devolución de los documentos.



Dado el estado de la identidad del sujeto pasivo de la obligación, no es dable iniciar el cobro coactivo respectivo. En todo caso, se sugiere determinar la pertinencia y procedibilidad de lo preceptuado en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional respecto a la supresión de los registros contables de la entidad vía remisión, de las deudas a cargo de personas fallecidas y que no hubieren dejado bienes.

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar la situación presentada, es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradecemos la atención y gestión, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johanna Bastidas Devia en el correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



Anexos: Comunicación 2023ER27953.

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA CPS: CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 16/02/2023

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA CPS: CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 16/02/2023

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/02/2023

Aprobó: Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/02/2023





GESTIÓN FINANCIERA

FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA

Código: PA02-PR33-M1

Versión: 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo								
expediente de cobro y de gestión admin	expediente de cobro y de gestión administrativa.							
Fundamento Legal Depuración:	 Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. Resolución SDA 3033 de 2021 - Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. Resolución SDA 5465 de 2022 - Por la cual se modifica parcialmente la Resolución SDA 5465 de 2022 - Por la cual se modifica parcialmente la Resolución SDA 00044 de 2022 - Manual de Cartera 							
Nombre o Razón Social del Deudor:	BRIO COOTRANSNIZA LTDA							
Identificación o NIT:	860016499							
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No.3194/2022							
Fecha de expedición:	25/07/2022							
Fecha de notificación:	21/09/2022							
Fecha de ejecutoría:	6/10/2022							
Valor por cobrar:	\$1.007.023 Seguimiento							
Cuenta contable:	1311180308 - Seguimiento Licencias Devolución Cobro Coactivo							
Documento contable:	CEC0000383							
Fecha de documento contable:	31/05/2023							
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	8 Meses							
Descripción:	Ordena pago por servicio de seguimiento - concesión de aguas subterráneas							
·	Gestiones de cobro adelantadas							
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE268460 del 18/10/2022							
Cobro persuasivo:	2022EE317217							
Envío a cobro coactivo:	SDA 2023EE66172 SDH 2023ER152020O1							
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023ER111686 SDH 2023EE129988O1							

Se informó a la SF sobre la Resolución No.3194 de 2022, notificada el 21 de septiembre de 2022 con constancia de ejecutoria el 06 de octubre de 2022. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER111686 SDH 2023EE129988O1 del 18/05/2023 por los siguientes motivos:

"En tal sentido, consultado el registro único empresarial- RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 15 de mayo de 2023, de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, registra "Inscripción No. S0002292 Cancelada. Conforme con lo anterior, la Resolución No. 03194/2022, en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, no se constituye en título administrativo que preste mérito ejecutivo para su cobro coactivo, esto es; aquel título que contiene una obligación clara, expresa y exigible, ante la inexistencia de la Persona Jurídica, sujeto pasivo de la deuda y por lo tanto, no nos es dable iniciar proceso administrativo de cobro coactivo alguno."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "Obligación clara, expresa y exigible". En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes.

Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021: "La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo. e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.3194/2022, notificada por aviso el 21/09/2022, con constancia de ejecutoria el 06/10/2022, es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable

Observaciones:

referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia
demostrada. Lo que fue informado a la SRHS a través de comunicación interna
2023IE112946 del 19 de mayo de 2023, y a la fecha no ha manifestado estar
en contravía de esta consideración.

Aprobó: Ana Lucía Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo - Profesional Contratista
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado

Proyectó: Diana Johanna Bastidas Devia- Profesional Contratista **Fecha Elaboración:** 21 de junio de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 15.05.2023 15:21 Al contestar Cite este Nr: 2023EE129988O1 Fol:1 Anex:1 ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE ASUNTO: Respuesta a Radicado: 2023ER15202001

Bogotá D.C.

Doctora ANA LUCIA QUINTERO MOJICA Subdirectora Financiera Secretaría Distrital de Ambiente Correos:financiera@ambientebogota.gov.co; diana.bastidas@ambientebogota.gov.co

Respuesta a solicitud No. 2023ER152020O1 del 29.03.2023 Asunto:

> Devolución SAP ID 8000056345 Resolución No. 03194/2022

Respetada doctora:

En atención a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual solicita la apertura del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, por No cancelar el valor de UN MILLON SIETE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.007.023), con ocasión de la multa impuesta mediante Resolución No. 03194/2022 por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia del año 2021, cordialmente le informamos lo siguiente:

Mediante sentencia del 21 de mayo de 2015, Expediente: 20368, con respecto al cobro de sociedades liquidadas el Consejo de Estado manifestó que la capacidad jurídica de la sociedad desaparece cuando se liquida y se apruebe el acta final de liquidación, es decir, muere la persona jurídica y por lo tanto los actos sancionatorios proferidos en contra de ésta, no constituyen títulos ejecutivos susceptibles de ser objeto de cobro por vía administrativa, dada la inexistencia de la sociedad.

En tal sentido, consultado el registro único empresarial- RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 15 de mayo de 2023, de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, registra "Inscripción No. S0002292 Cancelada:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CESTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon apcial: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MIZA

LIMITADA SIGLA COOTRANSWIZA LTDA

Sigla: COOTRANSBIZA LTDA 860016499 1 Domicilio principal: Hogota D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002292 cancelada

Fuente: RUES-Cámara de Comercio de Bogotá

Así mismo, registra que mediante Acta No. 72 del 23 de junio de 2022, se aprobó la cuenta final de liquidación así:





CONSTITUCIÓN

For certificación del 25 de febrero de 1997, otorgado (a) en DANCCOP, inscrita en esta Cárara de Comercio el 27 de febrero de 1997 bajo el número: 80002492 del libro 1 de las Entidades Sin Aciso de Lucro, fue inscrita la entidad denominada; COOPERATIVA INTEGRAL DE TRADSPORTADORES DE NIZA LIMITADA Sigla COOTRANSNIZA LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personeria jurídica número : 4 el 12 de abril de 1996, otorgada por: DANCCOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

DIBONOCIÓN

APROBAÇIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 72 del 13 de junio de 2022 de la Asamblea General, inscrita el 20 de Agosto de 2022 con el No. 00048695 del libro 111 de las Entidades Sin Animo de Lucro, se aprobo la cuenta final de liquidación de la entidade la referencia.

Que, en consecuencia, y conforme a les registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada.

Fuente: RUES-Cámara de Comercio de Bogotá

Conforme con lo anterior, la Resolución No. 03194/2022, en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, no se constituye en título administrativo que preste mérito ejecutivo para su cobro coactivo, esto es; aquel título que contiene una obligación clara, expresa y exigible, ante la inexistencia de la Persona Jurídica, sujeto pasivo de la deuda y por lo tanto, no nos es dable iniciar proceso administrativo de cobro coactivo alguno.

En consecuencia, atentamente le devolvemos la comunicación No. 2023ER152020O1 del 29.03.2023, SAP 8000056345, con uno (1) folio anexo, radicada virtualmente ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

En los anteriores términos entendemos resuelta la solicitud elevada, no obstante, estamos dispuestos a absolver cualquier duda que surja con la respuesta brindada.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA Firmado

JARAMILLO
PATIÑO

JARAMILLO PATIÑO

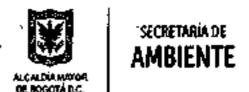
Migitalmente por
MARIA CLEMENCIA
JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO Subdirectora de Cobro No Tributario radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Anexo: (1)

Proyectado por:	Hernan Humberto Tibaquira García	15//05/2023
Revisado por:	María Clemencia Jaramillo Patiño	15/05/2023





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTA

Folian B America (

Pror P 5139455 Padicines 8 2000EE383657 Fecha 2002.01-72

Taresee 350016459-1 BRID-COOTRAVISMEATION

Day SUBDIRECCION DE RECURSO HIGRICO Y GEL SUELD
THIO DOS: Assentimentativo Class Cost: Select

RESOLUCIÓN No. 03194

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada mediante Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

L ANTECEDENTES

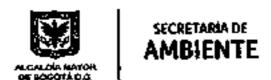
Que a través de la Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944), la Subdirección del Recurso Hídnco y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-otorgó a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA-COOTRANSNIZA LTDA., identificada con Nit. 860.016.499-1, a través de su representante legal, concesión de aguas subterráneas, para el aprovechamiento del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-10-0027, ubicado en la Transversal 73 A No. 82 H-55, localidad de Engativá de esta ciudad, con coordenadas 111996,611 Norte, 98576,410 Este (topográfica), con un volumen de extracción máximo de 18 m3/día, a un caudal promedio de 1,8 l/s y con un régimen de bombéo diario aproximado de 2 horas y 45 minutos, únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor HONORIO RAMIREZ RIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.869, en calidad de autorizado del representante legal de la Cooperativa, el día 28 de agosto de 2017, constancia de ejecutoria el día 13 de septiembre de 2017.

Que a través del Concepto Técnico No. 12823 del 28 de octubre del 2021, identificado con el radicado No. 2021 E234677, la Subdirección del Recurso Hidrico y del Suelo de esta Secretaria, realizó actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, mediante visita técnica realiza el día 29 de julto de 2021 al pozo identificado con el código pz-10-0027, ubicado en la Transversal 73 A

Página 1 de B





RESOLUCIÓN No. <u>03194</u>

No. 82 H-SS, localidad de Engativá de esta ciudad, cuyos resultados fueron consignados en el precitado instrumento técnico.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, mediante oficio con radicado No. 2021EE258065 del 25 de noviembre de 2021, requirió al representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA-COOTRANSNIZA LTDA., identificada con Nit. 880.016.499-1, para que, en el término de sesenta (60) dias calendario, allegara la información referente al valor del proyecto, obra o actividad de la empresa correspondientes a ta vigencia 2021, con el fin de llevar a cabo la tiquidación del servicio de seguimiento a la Resolución de concesión; comunicación entregada el 26 de nóviembre de 2021.

Que la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA-COOTRANSNIZA LTDA-, identificada con Nit. 860.016,499-1, a través de su representante legal mediante los radicados Nos. 2021ER263133 y 2021ER263148 del 01 de diciembre de 2021, allegó los documentos requeridos, para continuar con la obligación de la prórroga de la Resolución de Concesión, relacionada con el servicio de seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental.

Que la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA-COOTRANSNIZA LTDA., identificada con Nit. 860.016.499-1, se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 70 del 15 de diciembre de 2021 de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021 con el No. 00046003 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y sin que a la fecha se evidencie trámite de cesión de la concesión.

Que en consecuencia y en aplicación de la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05441 del 23 de mayo del 2022, con radicado interno 2022/E123116, soportado en el Concepto Técnico No. 12823 del 28 de octubre del 2021 identificado con el radicado No. 2021/E234677, donde se determinó el monto a pagar por parte de usuario, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas oforgada por esta entidad para el período comprendido en la vigencia del año 2021 (fecha de la expedición del concepto técnico de seguimiento), en el mismo se discriminó el usuario de la concesión durante la vigencia correspondiente, tomando como tinea base el auto fiquidador, la fecha de emisión del producto técnico y la vigencia de la concesión.

Que, así las cosas, originándose el refendo concepto lécnico, se establece que el valor que debe cancelar el beneficiano por las acciones relativas al seguimiento de la perforación identificada con el código pz-10-0027, es:

Concepto Técnico	Fecha	Fecha visita Técnica	Total
12923 (2021/E234677)	28/10/2021	29/07/2021	\$1.007.023
	\$ 1.007.023		

Página 2 de 8





RESOLUCIÓN No. 03194

"El valor total para pager por el concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2021 es de". S 1.007.023 (Un millón siete mil velnittres pesos M/cle.)".

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00052 del 24 de mayo del 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en el cual se define como hecho generador:

"(...) Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)".

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el concepto técnico ya mencionado, con el cual se realizó la actividad de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, del pozo identificado con el código pz-10-0027, dicho seguimiento se constituye como el hecho generador ya que es la actividad de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas olorgada a través de la Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017, identificado con el radicado No. 2017EE17944, para la vigencia del año 2021 (fecha de la expedición del Concepto Técnico de seguimiento).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala que:

"Es obligación del Estado y de les persones proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que así mismo, el artículo 79 ibidem prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previntendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que, por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalar que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los limites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el atcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proleger nuestras riquezas naturales, traducidas éstas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano, tigualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Página 3 de 8





RESOLUCIÓN No. <u>03194</u>

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1998, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimo a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarilas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento, de la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

ARTICULO 1º OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguinilento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 esi como adoptar la escala tariferia para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las ticencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tebla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.

Que a su vez la Resolución 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, respecto del servicio de segulmiento ambiental en el artículo 26, indicó:

"Se entiende por servicio de seguimiento ambiental equel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuanos con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos haturales."

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente ordenar a la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA, en liquidación, con Nit. 860.016.499 – 1, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017, identificado con el redicado No. 2017EE17944, para la vigencia del año 2021 (fecha de expedición del concepto técnico de seguimiento), la suma de UN MILLÓN SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 1.007.023), correspondiente al pozo identificado con el código pz-10-0027.

Página 4 de 8





RESOLUCIÓN No. 03194

Que la Dirección Legal de esta autoridad señató en el Concepto Jurídico No. 00062 de 27 mayo de 2016, indicó.

(...) los cobros deben efectuerse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)."

M. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes cantros urbanos, estableciendo:

Los municípios, o áreas metropolitanes cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perimetro urbano las miemas tunciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda elongar para el ajerciclo de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños embientales y adetantar proyectos de saneamiento y descontemináción.

Que, en el mismo sentido, el numeral 12° del articulo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento embiental de los usos del egua, el suelo, el aira y los demás recursos naturales renovables (...)

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o meguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de compotencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambientat y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dician otras disposiciones, dentro de las cuatas, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

Página 5 de 8





RESCLUCIÓN No. 03194

cuales la Secretaria otorge, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 6º del articulo cuarto de la Resolución No. 01365 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambtente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hidrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, especificamente estableció;

"6. Expedir los aclos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento."

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar a la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA, – EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 860.016.499 – 1, litular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017, identificada con el radicado No. 2017EE17944, para el pozo identificado con el código pz-10-0027, a través de su representante legal, señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.268.027, y/o liquidador, señora NANCY YANETH PARRA SIABATO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.985.412, cancelar por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia del año 2021, el valor de UN MILLÓN SIETE MIL VENTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 1.007.023), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente actó administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. • El Concepto Técnico No. 05441 del 23 de mayo del 2022, con radicado interno 2022[E123116, por medio del cual se realizó de liquidación del cobro por servicio de seguimiento a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017 identificada con el radicado No. 2017EE17944, para la vigencia del año 2021 (fecha de la expedición del concepto técnico de seguimiento), hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. – La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 860.016.499-1, titular de la concesión otorgada mediante Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017 identificada con el radicado No. 2017EE17944, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo primero de este Resolución, dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual podrá acercarse a las ventanilla de alención el ciudadano de la Secretaria Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o puede generar el recibo ingresando al siguiente link:

Página 6 de 8





RESOLUCIÓN No. <u>03194</u>

https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanitlavirtual/app. allí se descargará el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código S-09-905-CONCESION DE AGUAS SUB-SEGUIMIENTO y remitir original de diche consignación a esta secretaria o escaneado al correo atencionalciudadano@ambientebogola.gov.co con destino al expediente DM-01-1997-998, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO CUARTO, - Notificar el presente acto administrativo a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA. - EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.016.499-1, por medio de su representante legal, liquidador, o a quienes hagan sus veces y/o apoderado debidamente constituido, en la Transversal 73 A No. 82 H - 55 de esta ciudad, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO, - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta entidad, pera lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hidrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo <u>aténcionalciudadano@ambientebocota.gov.co</u> dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el tieno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2022

REMALDO GELVEZ GUTIERREZ

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboré:

PEORO LEGNARDO GOMEZ LANGINEZ

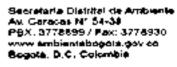
CP9:

CONTRATO SDA-CPS-20220903 DIJ 2022

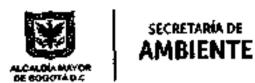
05/07/2022

Ravisa:

Página 7 de 8







RESOLUCIÓN No. 03194

HIPOLITO HERNANDEZ CARRERO CPS: CONTRATO SDA-CPS- PECHA E-ECUCION 08/07/2022

MATTTE PATRICIA L'ORDORNO OSPINA CPS CONTRATO-SDA-CPS- PECHA E-ECUCION 22/07/2022

Aprilió: Florió: PECHA E-ECUCION 22/07/2022

REINALDO GELVEZ GUTTERREZ CPS FUNCONARIO FECHA E-ECUCION: 22/07/2023

Parsona Arridica. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA L'IDA en Liquidación

Expadiente: 014-01-1997-998

Acto: Resolución Cobro por Seguimiento Ambiental

Pozo, Pz-10-0027

Prodo TRANSVERSAL 73A No. 82 H - 58

Localded, Engalva

Eleboro: Pedro Leonardo Gómez Landinez Reviso: Hipolito Hernández Cerreño Revisó: Maine Patricia Londoño Ospina

Página 8 de 8



7.



SECRETARIA DESTRITAL DE AMBIENTE

Folias 13 Armenes, 0

Page, 6 Sr79955, Rysigady V 20221E193186 Fesha 2022-05-23

Sealing: \$600,6490 L \$40,000 TRANSPAZA LTDA

Dep. SUBJORECCIÓN DE RECURSO HIDATOS Y DEL SUBJO-Tigo Docz Cancepto Nicines Class Doc. Miento

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Tecnico No. 05441, 23 de mayo del 2022

ASUNTO:	Recurso Hidrico Subterrán	6 D	Cálcul	ula cebra servicio de segulimiento		
4921 Transporte de pasajeros 4731 Comercio al por menor de combustible para automotores 4732 Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasse), addivos y productos de fimplez sultomotores 4530 Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotor						
	Tipo	Número	Fect		Proceso	
DOCUMENTO(S)	Radicado	2021ER263133	01/12/2	2021	5299767	
EVAL(IADO(3)	Radicado	2021ER263148	01/12/	2021	5299788	
QUEJA:	No		<u> </u>			
; ESTABLEÇIMENTO:	Usuario Concesionado COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA. Agual: INVERSIONES NIZA S A S Nombre Comercial: EOS BIOMAX - INVERNIZA S.A.S					
CÓDIGO PUNTO	pz-10-0027 (COOTRANSNIZ	A LTDA)				
EXPEDIENTE:	OM-01-1997-998	_				
MTY:	Usuario Concesionado: 866 Actual: 900.622.373-6	(j.ó16.499 – 1	•			
REPRESENTANTE LEGAL:	Usuario Concesionado. JORGE LEONARDO GONZALEZ PÁEZ. Actual: RUBÉN CIRO CASTILLO SANCHEZ. Usuario Concesion 4.268.027 Actual: 19.265.702					
DIRECCIÓN:	TRANSVERSAL 73A No. 82	H - 55 T€	ELÉFONO:	436885	5	
UPL:	ENGATIVÀ LOCALIDAD: ENGATIVÀ					
CHIP Predio:	AAA0061DSRU Dirección CHIP: TV 73 A 82 H 56					
E) predto se encuent	ra afectado por estructura ex	cológica ambienta		NO	··	
REQUIERE ACTUACI	ÓN DEL GRUPO JURÍDICO I	DE LA SRHS		\$I		

1. OBJETIVO

Electuar la liquidación del valor a cobrar por el servicio de seguimiento realizado en el año 2021, a la concesión de aguas subterráneas olórgada al usuario COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA — COOTRANSNIZA LTDA., para el pozo identificado con código pz-10-0027, mediante Resolución No 00144 de 27/01/2017 (2017EE17944), Notificada el 28/08/2017 y Ejecutoria el 13/09/2017, consecuente con lo establectio en la Resolución No. 5589 de 2011 'Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y segulmiento ambiental'





2. ANTECEDENTES

El presente Concepto Técnico considera los anlecedentes del establecimiento encontratica en el expediente DM-01-1997-998 de la Secretaria Deutrital de Ambiente (SDA); así como, en el sistema de información de la Entidad FOREST y las bases del Grupo de Aguas Subtentáneas con respecto al cobro por seguintiento. En la arquiente tabla se relacionan sos mismos en orden cronológico, desde el más antiguo al más reciente.

Tabla No. 1. Antecedemes

	OCUMENTOS		Occasionión	Observaciones	
Tipo	Ho.	Fecha	Descripción		
Resolución	1304	19/10/1998	Se otorga concesión de aguas subtemáneas por un volumen de 28.800 (fdta (0,33 LFS) con un bombeo diario de 8 horas a un caudál de 1 LPS durante cinco (5) años	Notificada et 65/1 (/1998 Ejecutoria del 27/1 1/1996	
Concepto Técnico	6058	28/11/2003	Se reporta el vendimiento de la concesión del pozo pz-10-0027. Se sugiere realizar sellamiento temporal del pozo por no tener concesión vigente.		
Cancepto Técnico	8331	12/12/2003	Se informa sobre la visita de inspección y monitóreo para verificar el estado ambiental y de funciónamiento del pozo y su enformo, se requieren una serie de actividades para que sean regizadas por el concesionario.		
Résolución	778	30V03/2005	Por la cual se rechaza una solicitud de prómoga e impone medida preventiva de suspensión de actividades, por realizar exploración del recurso sin la debida consesión y por incumplir las obligaciones de la Resolución 250 de 1997. El sellamiento se llevó a cabo el 03/03/2006.	Módificada por la Resolución No. 2657 de 07/10/2005	
Concepto Técnico	6811	31/08/2005	Se evalua la solicitud de cóncesión hecha mediante Radicado 269T1 del 02/08/2005, recomendando no oforgar concesión y reporta el uso del pozo sin concesión vigente. Se condiciona la evaluación a la obtención del permiso de verilmientos y complementación del PUEAA.	7.044.864.7001.071886	
Resolución	2657	07/10/2005	Por la cual se modifica el articulo octavo de la Resolución No. 778 del 30/03/2005 en el semido		

Página 2 de 13





	DOCUMENTOS		Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		C000114001140
-			de oforgar recurso de repósición contra el artículo crimero de la Resolución No. 778 del 30/03/2005.	
Memorando	2384	29/11/2005	Sa da alcanos al Concepto Técnico No. 6911 cel 31/08/05 y se recomienda otorgar concesión hasta por 18 m² a 1.3 LPS y se hacen requerimientos.	Resolución No. 966 del 21/06/2006
Resolución	965	21/06/2006	Por la cual se olorga concesión por 16 m³/día con un caudal de 1,3 LPS, con un bembeo diario de 3 horas y 50 minutos. Esta se olorga por 5 años y exclusivamente para lavado de véhiculos. En el articulo tercero se resuelve ordenar el tevantamiento del sello temporal cel pozo, ordenado mediante Resolución No. 778 de 2003 ejecutoria el 03/03/2006.	Notificada el 25/09/2006 Ejeculona del 02/10/2006
Concepto Técnico	4622	09/04/2008	Se informa sobre el seguimiento a la concesión vigente del pozo pz-10-0027 y se recomienda lomar las acciones pertinentes por el incumplimiento con la Resolución No. 250 de 1997 y la Resolución No. 965 de 21/06/2006; así como el ajusto del PUEAA.	Minguna
Concepto Técnico	16289	25/09/2009	Se realiza segulmiento a la concesión, se suglere sancionar por incumplir la Resolución No. 250 de 1997 y se hace el requerimiento respectivo.	Ningura
Concepto Técnico	11275 2011Æ123265	29092011	Considera viable la pròmoga por seis (6) meses por un volumen de 18,144 m² /oia, con un caudal promedio de 1,08 LPS y con un régimen de bombeo diario de 4 horas y 40 minutos. El agua extraida podrá sei utilizada para viso industrial (lavado de vehiculos) y doméstico	Resolution No. 6650
Resolución	\$850	30/09/2011	Se acoga el Concepto Técnico No. 11275 del 29/09/2011 y otorga prórroga de concesión a que haca referencia la Resolución No. 965 del 21/06/2006 por un volumen de 18 144 m² /día,	Notificada el 07/10/2011 Ejecutona del 18/10/2011

Página 3 de 13





DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		COSTITEMES
			con un caudal promedio de 1,68 LPS y con un regiman de bombes diario de 4 horas y 40 minutos. La vigencia ea de 6 meses	
Concepto Técnico	2920 2012(E643719	04/04/2012	Se realiza seguirmento a la concesión y soficila al usuario calibrar el sistema de medición, presentar niveles hidrodinámicos y el aránce del PUEAA, de acuerdo con la revisión de antecedentes y lo observedo en la visita realizada el 21/12/2011.	informe de cobro 2015/E221946 del 09/11/2015 Rescaución de cobro No. 1713 (2016/EE196592) del 10/11/2016.
Concepto Técnico	06547 2012(E410507	12/09/2012	En el cual se reúnen tas principales observaciones hechas en la visità técnica del 16/05/2012, encontrando incumplimientos en cuanto a la normatividad amblental vigente.	Informe de cobro 2015/E221948 dei 09/11/2015 Resolución de cobro 1713 (2016/E198592) del 10/11/2016
Concepto Téchico	03694 2014 E71776	05/05/2014	Es viable otorgar concesión de aguas subterránsas por 5 años a COOTRANSNIZA LTDA., para explotar el pozo pz-10-0027, localizado en la TV 73A No. 82H-55, con un volumen da extracción máximo de 18 m²rdia, e un caudal promedio de 1.8 l's y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2 horas y 45 minutos, para solo uso industrial en el tavado de vehículos	Accordo por la Resolución No. 00144 del 27/01/2017
Informa Técnico	531 26156#E63303	1680472015	En el Concepto Técnico No. 03694 del 05/05/2014, se conduyó que es viable olorgar concesión por cinto (5) años a COOTRANSNIZA LTDA, para explotar el pozo pz-10-0027, localizado en la TV 73A No. 82H-55, El usuario manifestó que actualmente no hace uso del recurso hidrigo subterraneo por no tener concesión regente.	resolution 740, Util44
Informie Técnico	2266 2015 E221948	09/11/2015	Resitza inquidación de cobro por servicio de seguimiento al Concepto Téchico No. 02920 del 04/04/2012 por valor de \$270.600.	Acogido mediante Resolución No. 1713 del 10/11/2016

Página 4 de 13





DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	Mo.	Fecha	·	porti la
Resolución	1713 2016EE198592	10/11/2016	Ordena pago por servicio de seguirmento a los conceptos técnicos No. 06547 del 12/09/12 y 2920 del 04/04/2012 por valor de \$962.500.	Notificada el 05/01/17 Ejeculoria el 15/01/17
Resolución	90144 2017EE17944	27/01/2017	Otorgan a COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MIZA LIDA. COOTRANSMIZA LIDA., identificada con Mil. 860.016,499-1 COOTRANSMIZA LIDA., concesión por 5 años, para exploiar el pozo pz-10-0027, localizado en la TV 73A No. 82 H-55, con un volumen de extracción máximo de 18 m²filla, a un caudal promedio de 1,8 lis y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2 horas y 45 minutos, para eólo uso de lavado de vehículos; contedos a parte de la ejecutoria de esta Resolución.	No M cada 29/09/2017 Ejeculoria 13/09/2017 i
Concepto Técnico	04 908 2018(ES8921	23/04/2018	Durante le visita técnica realizada el día 15/02/2018 se observó que en las immediaciones del pozo identificado con el código pz-10-0027, no hay almecenamiento de residuos peligrosos que puedan representar alguna efectación al pozo y/o al acuifero, además, el pozo se encuentra protegido por una tapa protectora que entia que en caso de algún incidente se concamine el pozo.	Objeto de liquidación en el concepto técnico de cobro No. 10273 (2020IE215362) del 30/11/2020
Concepto Técnico	04168 2020IE57691	13/03/2020	Concepto Técnico de seguirilento a concesión de aguas subtentineas otorgada madiante Resolución 00144 del 27/01/2017 (2017EE17944), al pozo con código pz-10-0027. Visita realizada el 15/01/2019.	Objeto de liquidación en Concepto Técnico No. 08396 (2021/E155211) de 28/07/2021
Requerimiento	2020ÉÉ75015	24/04/2020	Soficitud información concesión aguas subterráneas Resolución 00144 del 27/01/2017. Expediente DM-01-97-998; referente al costo del proyecto del año 2018.	Sin respuesta del usvario
Requerimiento	2020EE1\$5037	11/09/2020	Solicifud de información sobre los costos de inversión y operación para el año 2020 de la	·

Página S de 13





DOCUMENTOS			Descripción	Übservaciones
Tipo	No.	Fecha	Description	COSE PERMITS
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MAZA LIDA COOTRANSPAZA LIDA.	2020ER185826 del 22/10/2020
Radicado	2020ER185886	22/10/20 2 0	El usuario remite información costo proyecto del año 2020 en alención al 2020EE155037 del 11/09/2020	Evaluado en Concepto Técnico No 08396 (2021/E156211) del 28407/2021
Concepto Técnico	10273 2020(E216362	30/11/2020	Realiza cobio por servicio de seguintento al Concepto Tecnico No. 04908 (2018/E88921) del 23/04/2018 por valor de \$ 860.543.	Actuación jurídica medianté Resolución No. 01452 (2020EE121013) del 21/07/2020
Resolución	837 2021EE84433	12/04/2021	Por la cual se ordena el pago por servicio de seguintiento de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10273 (2020E215362) del 31/11/2020, por un valor de \$ 660.543.	Notificada el 20/04/2021 Ejecultona del 05/05/2021
Radicado	2021ER153173	27/07/2021	El usuado remita recibo de pago No. 5073696, por valor de \$860.543; en cumplimiento de la Resolución No. 837 del 2021.	Informtalivo
Concepto técnico	08396 2021/E155211	28/07/2021	Realiza cobro por servicio de seguimiento al Concepto Técnico No. 04168 (2020/E57681) del 13/03/2020, por valor de \$ 959.209	Aduación jurídica rhedianta Resolución No. 04322 (2021 EE249123) del 16/11/2021
Concepto técnico	12823 2021Æ234677	28/10/2021	Concepto Técnico de seguimiento a concexión de aguas subterráneas otorgada. mediante Resolución 90144 (2917EE17944) del 27/91/2017, al pozo identificado con código pz-10-0027. Visita reelizada el 20/07/2021.	Objeto de liquidación en el presente concepto tácnico.
Resolución	04322 2021E6249123	16/11/2021	Por la cual se ordena el pago por servicio de seguimiento, por un valor de \$ 959.299; para la vigencia 2020.	Notificada el 22/11/2021 Constancia de ejecutona del 07/12/2021
Requerimiento	2021EE258065	25/11/2021	Solicifud de información solore los costos de inversión y operación para el año 2021 de la empresa COOTRANSMIZA LTDA	Respuestà mediante radicados

Página 6 de 13





DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
T∤po	No.	Facha	propos pressi	
				2021ER263133 y 2021ER263148
Radicado	2021ER261919	30/14/2021	El usuario remite recibo de pago No. 5293330, por vator de \$969.299.	Informativo
Radicado	2021ER263133	01/12/2021	E) usuario remite información del costo proyecto del año 2021, en alención al 2021EE258065 del 11/09/2029	Evaluado en el presente concepto técnico
Radicado	2021ER263148	01/02/2021	E) usuario remite información del costo proyecto del año 2021, en alención al 2021EE258065 del 11/08/2020	Évaluado en el presente concepto técnico

3. INFORMACIÓN PREDIAL

De aquerdo con la Información registrada en la herrantienta de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se verifica à través del certificado de tradición y libertad que el predio con CHIP AAAQ061DSRU (Anexo No. 1), pertenece a INVERSIONES NIZA S.A.S. Identificado con Nt. 900.522.373-5 donde se situa el pozo identificado con código pz-10-0027.

METODOLOGÍA LIQUIDACIÓN COBRO POR SEGUIMIENTO.

Según lo dispuesto en la Resolución No. 5589 de 2011. "TÍTULO IV. DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ARTÍCULO 26": Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales".

En este orden de Ideas, y atendiendo los Conceptos Juridicos No. 186 de 27/12/2013 y 062 de 24/05/2016, con relación al hecho generador del cobro, así como el articulo 15 de la Resolución antenormente mencionada, donde se enfistan los procesos sujetos a cobro por el servicio de evaluación y seguirmento ambiental, entre los cuales se encuentran los trámites de Termiso de exploración de aguas subterráneas y Concesión de aguas subterráneas. Aguas Subterráneas", se procede a liquidar el cobro por el servicio de seguirmento correspondiente a la vigencia 2021 de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada al usuarlo COOPERATIVA ENTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTOA - COOTRANSNIZA (TDA., mediante Resolución No. 00144 de 27/01/2017 (2017EE17944).

4.1 Verkicación Expediente

Página 7 de 13





Se procede a realizar la verificación del expediente DM-01-1997-998 del usuario COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPÓRTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA, donde se identificó el Concepto Técnico de Seguimento, presentado en la siguiente tabla.

Tabla No. 2. Producto de Seguintiento

CONCEPTO TECNICO	FECHA	FECHA VISITA
12823 (2021(E234677)	29/10/2021	29/07/2021

4.2 Solicitud información costo proyecto

Teniando en cuenta el anticulo 7º de la Resolución No. 5589 de 2011, en el cual se establece el "PROCEDIMENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idiónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formularió que implementará la Secretaria para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos."

La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA; procedió requerir al usuario COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES. DE NIZA LTDA – COOTRANSNIZA LTDA, la información relacionada con los coslos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad en la vigencia 2021, mediante oficio No. 2021EE258465 del 25 de noviembre del 2021.

4.3 Evaluación de la información remitida por el usuario

El usuario COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADÓRES DE NIZA LTDA - COOTRANSMIZA LTDA., allega mediente radicados No. 2021ER263133 y No. 2021ER263148 del 01 de diciembre del 2021, respuesta a la información solicitada en el Oficio No. 2021EE258065 del 25 de noviembre del 2021; la cual será utilizada para liquider el concepto técnico proferido después del 20404/2012, fecha en la cual entra en vigor la Resolución No. 5589 de 2011.

En los radiçações No. 202 (ER263133 y No. 2021 ER263148 del 01 de diciembre del 2021, el usuario aflega el cuadro presentado en la limaçen No. 1, en donde diligencia los Items solicitados del proyecto, para el año 2021.

Página 8 de 13





SECRETARÍA DE AMBIENTE

Usuario: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA -- COOTRANSNIZA L'IDA Nit.: 810016499-1

Solicitud Concesión de Aguas Subtetráneas: Pago por Seguimiento

INFORMACIÓN VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD - ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA RESOLUCIÓN 3589 DE 2811.

COSTO	AÑO 2021
L Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	<325, 946 O
Valor del predio objeto del proyecto.	
Obras civiles – diseño y construcción.	2.000000
 Adquisición y alquiler de magulnaria y equipo utilizados en las obras cluiles. 	<u> 300.000</u>
Constitución de servidumbres.	
 Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación ylo seguimiento ambiental. 	300.000
2. Costos de operación: Incluye los siguientes lactores:	V 85 6 5 5
Valor de las materias printas.	700-660
 Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro. 	P-0000.000
 Arrendamientos, servicios públicos, seguitos y otros gastes generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro. 	120000
 Mantenimiento, reparación y/o reposición de aquipos, instrumentos y/o elementos requeridos 	Lizovicio
- Desmantelamiento	70 000 000
TOTAL (1+2)	<u>15:358,9960</u>

Imagen No. 1 Información allegada por el usuarlo mediante Radicado No. 202 IER283 133 y No. 2021ER263148 del 01/12/2021

4.4 Información utilizada para la liquidación

Con relación al "Anticulo 22- RESOLUCIÓN 5589 DE 2011: RELIGUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidad este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor dectarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexada".

La Secretaria Distritat de Ambienta procede a reafizar la liquidación del cobro por servicio de seguimiento con el valor registrado en el Certificado Catastrat del CHIP AAA0061DSRU (Imagen No. 2) que al año 2021 fue de \$ 5.325.996.000 (Cinco mit tresciantes vainticinço militares novecientos noventa y seis mit pesos M/de), de acuerdo con la información remitida por el usuario

Página 9 de 13





SECRETARIA DE AMBIENTE

Certificación Catasi put carrette en la carrette de la carrette d	Obstactory () по монеция и при Plighter 1 de 1 Нуципано учество в регуло 1
Nomero Vingbyo, Applify: Dominani	Therein Surgices to the Cardendar December to Cardendar December to Communication Incompletes
I destructuates	H 9809229/26 170 11
Total Property after the Description company games The Common Total Com One open Secretarial SCOO	
individual fields	lahou rice deservin
payments whose the parties of the payments to partie or parties of the parties of	
Calling of soline countries. Calling of conjugate (mapping 1) with the Soline (Calling of Calling	Aurigue personal larges de la large de la
Zarati: D. Tijerde Depreside Printerson	demonstrative the constraint of the state of
huagen No. 2 Certificado Catas	Naidel CHIP AAA00610SRU

4.5 Aplicativos para la liquidación

La Subdirección Financiara de la Secretaria Distrital de Ambiente, generó los aplicativos para poder realizar la liquidación de los cobros por servicio de seguimiento para cada año, de la! manera que, cada aplicativa cuenta con unos valores específicos dado que asenden a parametros dispuestos en el Capitulo III, Avaculo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011.

Así las cosas, la Entidad procederá a liquidar temendo en cuenta la fecha de expedición del concepto técnido de seguintento y así mismo utilizado el aplicativo de liquidación correspondiente para esa techa. A continuación, se describe el aplicativo utilizado (Ariexo 2).

Tabla No. 3. Adicativo para liquidación del servició de seguimiento

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	APLICATIVO PARA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO
12823 (2021)E234677)	28/10/2021	Concepto numerado en la vigencia 2021

Página 10 de 13





SECRETARÍA DE AMBIENTE

	TARRA L FARRE MARRIED			64	REA E-TOURNA THICA		
	Committee of the Commit			1479-711-99-10-90-93	am in History and Colored	1.11	
а	Elicination of an other deligibles	Terral control of the second o	. e . a	211 0 575	1155		74 (pros= -1 4 2002)
ī	COSTOR OF PARTITION SECTION (6 326,796,000		fatora - segretione-	Write He, LWQ		<u> </u>
П	- Francis de avada asses de seconoro	6 376 948 000		fulniu - esgrinisma-	ningger (rg(grine vrasidinum technology)	Ŧ	# 400,9 31
H	- Others of the part of the last of the la	2,600,000	,	Polinika - angelos anta-	March of Pathers winder	L	: A ### 1##
ŀ	delate fundados de mercenos capas - entretados A delatarios el brandesse a principal - entretados por A delatarios el brandesse a principal del	100,000	Γ.	Luichu - segrinierie-	PLANTS DE MENTION GERMANNEN Y RESTAURANTÉM ANGENTAL PRANTE PAR	•	School 1 Am
	-Coredocion es se Millanbres	۰		minni - t itimana	popular engagement engagement engagement en sind en engagement engagement en en en en en en en en engagement en	٠	2:#4> L67
H	Eliforações de copias de Line de colonidade deplada que la completação 20/0 Cambrida de via vialencia e vialencia de colonidades.	400,000		علصالحة ، وجهرت ساب	*crease oc ventrerb#66	•	3.MS 540
F	\$100.00 05 048gr(200 0+342+0+)	2 0 .120.000	Ţ.	-	PLETER SATURATED FRANCES	5	9,786,852
h	-Votes de les refrants authors	\$40,000	•	Brisia - sagricrista-	Participa of Englishments of advantage (District Des	ī	F#9L300
þ	- Marie de abre (Officiale per a la Carrière, Carrière de Carrière y Marie (Officiale de la Agranda de Gracies	6160400	۵	liter majem ic	nerva and Legal actor servado de Ceralista de	,	2 dat edd
H	 - invisigaçõe perpetita principa, perpeta y carce person poneciment, em m que mentre um la protectiva até uno de carce de 	129 500	_*	Intero-supi mimo	гермеру ор фомпанон са: ишме заразу конта	٠	1.019 (44
H	 International Control of the Control o	2 (50) 400		litana separatro	PERSONAL DE LA PARTICION DE ACESTES USADOS	٠	156 166
	- Delinormenteria	20 000,000 5 510 000			ه با چې د په په د په د په د په د په د په د په		
116	o disease in prior of electric deservation in the second of the second o	1967,00		•	784 g (16/52 + 17)	:	•
ī	Fer to oktiva. La nea can ray tak ay ay i tar n iy a	959): 59 129 145		eriting services as	- CONTO IALLA . 4 CA (3 971112 99 1 (7 A. 元)902年5	H	-567 025
					1.097.593	_	

Para la liquidación del servicio de seguimiento malizado a través del Concepto Técnico No. 12823 (2021E234677) del 28 de octubre del 2021, se tuvo en cuenta el vator del predio para el año 2021, registrado en el Certificado Catastral conespondiente al CHIP AAAQG61DSRU, cotamiendo como resultado que para el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021, se debe ordenar el cobro por un valor de \$ 1.007.023 (Un milión siete mi) veirnitrés pesos M/cte.).

6. CONCLUSIONES

Una vez realizado el proceso de liquidación del cobro por servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas oforgada mediante Resolución No. 00144 (2017/EE17944) del 27/01/2017, para el pozo identificado con código pz-10-0027, en la vigencia

Página 11 de 13





SECRETARÍA DE **AMBIENTE**

2021; se concluye que el usuano COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MIZA LIDA - COOTRANSMIZA LTDA,, debe cancelar el valor correspondiente al producto de seguimiento, que ha sido objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico, como se muestra a continuación.

Tabla No. 4. Valor obtenido del aplicativo por concepto de seguirmento.

CONCEPTO TECNICO	FECHA	FECHA DE LA VISITA TECHICA	TOTAL
12823 (20211E234677)	28/10/2021	29/07/2021	\$ 1,007,023
	TOTAL		\$ 1.00T.023

El valor lotal para pagar por el concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2021 es de: \$ 1,007,023 (Un millión sigte mil vair@rés pesos MUCIe.à.

RECOMENDACIONES GRUPO JURÍDICO.

Se recomienda al Grupo Juridico realizar las acciones pertinentes para realizar el cobro por segurmiento para la vigencia enunciada. en el presente Concepto Técrico, a nombre del COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA L'IDA -COOTRANSNIZA LTDA, en cumolimiento de la Rasolución No. 2173 de 2003 y Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Atentamente,

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Assexos: Assexo No. 1. Certificado Catastral

Anako No. 2. Aplicativo de Cobro Vigencia 2021 pz-10-0927

Emporé:

ERKA JULIETH MAHECHA HERNANDEZ

CP9:

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCIÓN: 20220220 DE 2022

20/05/2022

Revied.

Página 12 de 13.





SECRETARÍA DE AMBIENTE

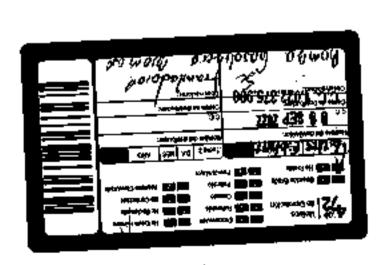
AUNI GABRIEL ALVARADO CARDENAS CPS CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCIÓN: 23/05/2022

Apredio: Firmo:

RBNALDO GELVEZ GUI IERREZ. CAS: FUNDOMARIO FECHA EJECUCIÓN 23/05/2022

Página 13 de 13







SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Febru 2 Andrest: 0

5470655 Madicade P. 202266 (MANO Cares 2022-07 25)

850016:09-1 - BRIO COQURANSMIZA CITIA

SIMBARGOCION DE RECURSO HIDRICO Y MEU SUBIO. Ore : Clear Dec - Sekta Time Beet: Office de salem

å D.C.

TOR

ESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

ERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIDA - COOTRANSMIZA LIDA. - EN JACIÓN

A No. 82 H - 55

gΛ

Incla: Citación para Notificación Personal Resolución No. 03194 del 2022 計算数数 Saludo,

Remo décretaria adetanta la diligencia de crieción para surfir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 03194 del 27-07-2022 a BRIO COOTRANSNIZA LTDA con NIT. No. 860016499-1

Para tal fin deberà acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en ef horano de lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del actoadministrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) dias hábiles contados a partir del día : siguiente del envío de la presente dilación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución. de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modelidad de nollficación electrónica para el ecto administrativo. citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la personanatural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correccocia солгаф notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co COR notificacioneshid<u>rico@ambientebogota.gov.co</u> , el formato de *"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA* HOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de torma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadania.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de crudadanta del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

\$1 se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente olorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse. del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente DM-01-1997-998 y que cumpla las formalidades legales.

Lo anterior, en observancia a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanifaria, en especial las establecidas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Página 1 de 2



Alentamenie,

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexo Formalo

Sector Aguas Sublemaneae Expediente: DM-01-1997-998

Proyects: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

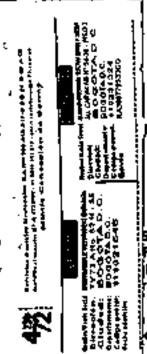
Página 2 de 2



and Company to Compa composition : A THE RESIDENCE MARKET *** C. VAC CIPITRO RA382559605CO 16442943 Sherr et al. HARMAN RALMA BANKE MICH DANAMOR OF BOOKTA - SECRETARIA EXPRESAL DE MARCHEE Course Clare 1, or re CORP. March W Section Company MING CATABLEMENT The second second Outmade: No constability COMPANY PROPERTY IN THE Burniage ST(000) Section in Francisco. der arter de Chianne etc. CAMPA ROGODIA D.C. Compa Operative 1111975 OHER BOOK PC Faces Verse Sendon Reply books: COOPERATIVE WITH DAME OF TRANSPORTED FOR COME. LTD. 3022001100000 Ornetoda: http://www.sp.25.41m-82.7s.46 CORNE PARKET IN PROTEIN Tel m 176 Count SCOTTA D.C. Properties of Perfe for befored ... v. (**: bat. Page Philodon k200 Processing States Darly Breitfier Quiduan Auto Pactor project 700 Valor Deciments: 277 Years Plant (44 John) C-41- 44-44-44-36 Value Francisk Mile CCF P 121247721111901941825566560

and the state of t

.





SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION POR AVISO

SENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES RATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORÉS DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA IEN LIQUIDACIÓN

h: TV 73 A No. 82 H - 55

cia: Envio de aviso de notificación.

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra de la RESOLUCIÓN No. 03194 de 22 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en (CUATRO) (04) follos y Concepto Técnico No. 05441 de 2022, contenida en el expediente N° DM-01-1997-998.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el dia 25/07/2022, mediante radicado N° 2022EE186050 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada y devuelta por 4-72 el día 09/08/2022.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la actare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito denizo de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de nomicación por avisc	
·	

Cualquier inquietud sobre el asunto será alendida en la linea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente.

REINALDO GELVEZ GUTTERREZ SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO



SECRETARIA DE AMBIENTE

Amexos. Ló anterior word_rraza COTTON CONTRACTOR AND ADDRESS. COMPANIES OF SELECT UPO CENTRO 14405433 PROPERTY AND ROCKED MAKES CONTRACTOR DISTRIBUTION OF THE PROPERTY AND ADMINISTRAL PROPERTY AND ADMINISTRATION ADMINISTRAL PROPERTY AND ADMINISTRATION ADMINISTRAL PROPERTY AND ADMINISTRAL PROPERTY AND ADMINISTRATION A Part of the HALL CIT. IS SEEN THAT Benggianak Caracan M14-51 - P60-2 Column Percept 10051524 1-Heart 17760W Cópine Operative 1111475 depte #00007/-0.€ **⇔==20**600¥ 0 € therebys the light decades: COOPERATING MITERIALS OF TRANSPORTAGE OF HER ALTON DOOTHOODING ALTER ON LANDIACHON TO MEET \$120 04460 Peputi 110215# Operates:111102 Design SOCIOTA C.C. CHILLIP BOOCTA D.C. Prop. PRIN 4TH T LIVE me Company: Para Principal P Page Carters dollars 108 Martin Decision for M Charles street, of the Charles YEAR PROPERTY AND ADDRESS. Complete Manager 1 WHIT FRANKS HAR GOD

Burger & property with the later where it of



RA382779533CO

He CANDONSO Carried Control of films carebit its pale de primavelle: Œ week [Table BOTH SHARK AND THE



AMBRENTE



EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

Código: PM94-PR49-M4

Versión: 12

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO MÓRICO Y DEL SUELO HACE SABER

A la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA

Que se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 03194, dada en Sogotá, D.C., a los 22 días dal mas de julio del año de 2022.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...) RESUELVE ANEXO RESOLUCIÓN

En complimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se reeliza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunte copia integra, durante cinço (5) días hábites, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra la presente Resolución procede el recurso da reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos tegales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo-Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de publicación del aviso: 14 de septiembre de 2022 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 20 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m.

Facha de notificación por aviso 21 de septiembre de 2022.

PAULA HUERTAS G.

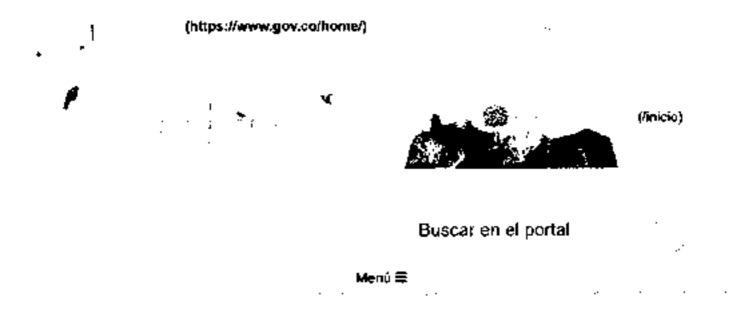
Notificadora

SUBDIREÇÇIÓN DE RECURSO HÍORICO Y DEL SUBLO

Secretaria Distrial de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

m	TROL DE (:AMBIOS	
	Version	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecto
	11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018/E29995917 de disembre de 2018
	12	Se ajusta el documento de acuerdo e los imeamientos del Procedimiento Conisci de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al muevo mapa de procesos de la SOA.	Radicado 2019(E82467de abril 12 de 2019



Transparencia (/es/web/transparencia) /

Transparencia (https://www.amblentebogota.gov.co/es/web/transparencia/inicio) /

Trámites (https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/tramites-y-servicios) /
Notificaciones (https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/notificaciones) /
Notificaciones por aviso (https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/notificaciones-por-aviso) /



Notificaciones por aviso

La Secretaria Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el articulo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular ", cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integia del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el dia siguiente del retiro del aviso".

Sesaluciones: 5

	Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	fijocián	Desfljación	Archivo
-10	COOTRANSNIZA LTDA	3194	SAHS-AGUAS Subterrapeas	22-07-2022	14- 09- 2022	20-09-2022	₩ 4
	MESTOR ROGELIO PERILLA CASTANEDA	2925	SRHS- VERTIMIENTOS	0 9-07-2022	09-09- 2022	15·09·2022	
	NÉSTOR ROGELIO PERILLA CASTAÑFOA.	2925	SCAAV-FUENTES FIJAS	08-07-2022	09-09- 2022	15-09-2022	



EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: PM04-PR49-F1

Version: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la RESOLUCIÓN No. 03194 dado en Bogolá. D.C. a los 22 días del mes de julio del año 2022 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" se notificó mediante <u>publicación de aviso</u> el día 21 de septiembre de 2022, y contra la cual no se presentó recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 06 de octubre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los <u>06/10/2022</u>.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANÇIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO:

PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA:

1016089342

2000

No DE CONTRATO.

20220800

FIRMA

CONTROL DE CAMBIÓS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y lecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisilos para el trámite.	Radicado 2021(E36474 del 25 de febrero de 202)
14	Se actualiza de acuerdo con les nuevas directrices desde la actuadad de nollficaciones	Radicado No. 2021/E241134 del 5 de noviembre del 2021



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 5716314 Radicado # 2022EE317217 Fecha: 2022-12-09

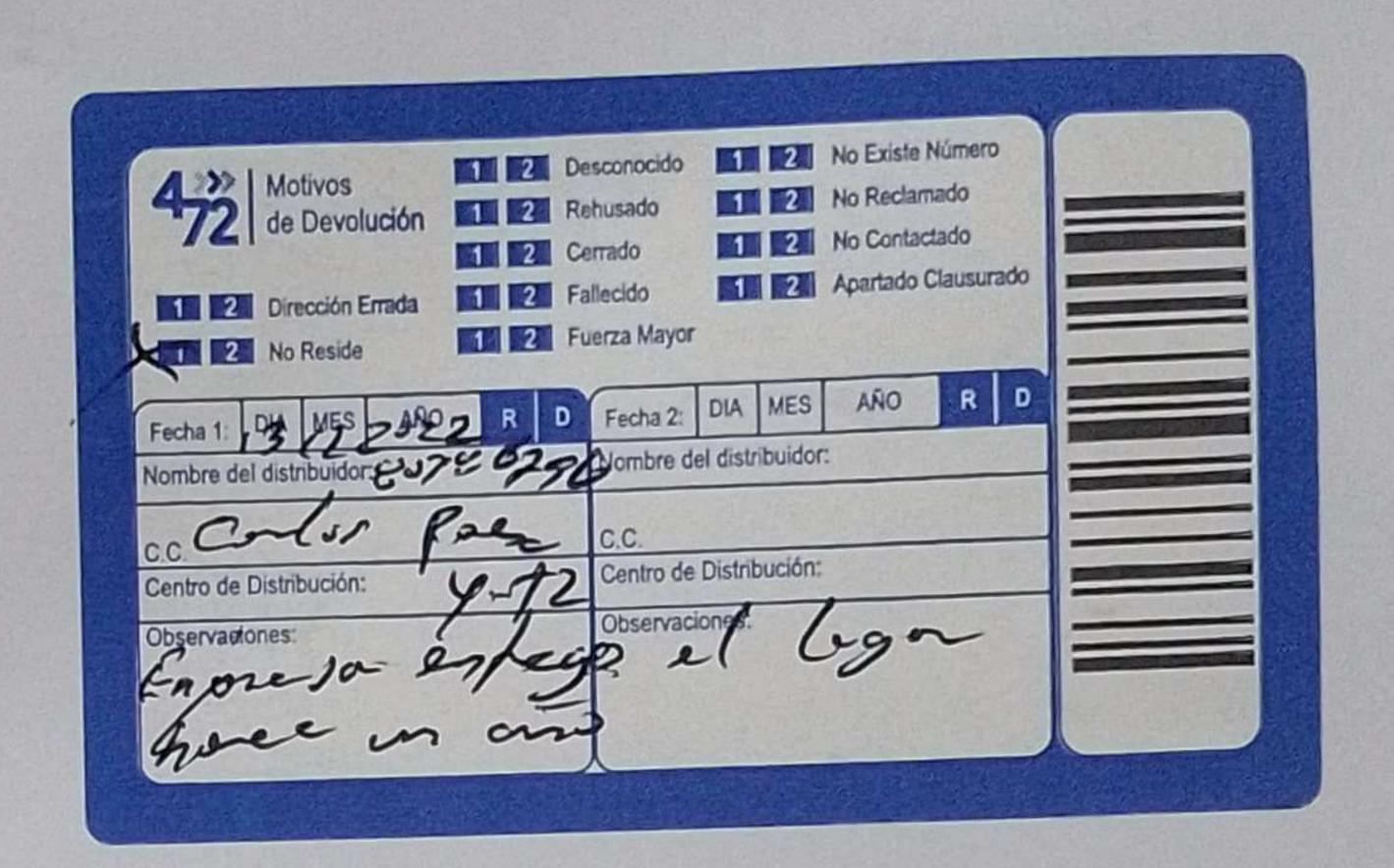
Tercero: 860016499-1 - BRIO COOTRANSNIZA LTDA

Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señores
BRIO COOTRANSNIZA LTDA
NIT. 860.016.499
TRANVS, 73 A NO, 82 H - 55
cootransniza@une.net.co
4368855 - 3183124985 - 3112967100
Ciudad



Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.3194/2022

Anexo

Respetados Señores:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 31 de octubre de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, "por la cual Ordena pago por servicio de seguimiento - concesion de aguas subterraneas":

Acto administrativo	Seguimiento	Intereses moratorios	Total
Resolucion No.3194/2022	\$1.007.023	N/A	\$1.007.023

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 06/10/2022, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 03/02/2023, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 4 Anexos: 0

Proc. 8 5892980 Radicade # 2023E112946 Fecha: 2023-05-19. 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Tercero:

Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA (E)

Tipo Doc.: Memorando Clase Doc .: Interno

MEMORANDO

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ PARA:

Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo

DE: **HERNANDO REYES DELGADO**

Subdirector Financiero (E)

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2023ER111686 – Resolución No.3194/2022

Respetado doctor Reinaldo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remitimos comunicación expedida por la Subdirección de Cobro No Tributario, bajo el radicado del asunto, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la Resolución No.3194 de 2022 a nombre de BRIO COOTRANSNIZA LTDA por los motivos descritos a continuación:

En atención a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual solicita la apertura del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1. por No cancelar el valor de UN MILLON SIETE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.007.023), con ocasión de la multa impuesta mediante Resolución No. 03194/2022 por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia del año 2021, cordialmente le informamos lo siguiente:

Mediante sentencia del 21 de mayo de 2015. Expediente: 20368, con respecto al cobro de sociedades liquidadas el Consejo de Estado manifestó que la capacidad jurídica de la sociedad desaparece cuando se liquida y se apruebe el acta final de liquidación, es decir, muere la persona jurídica y por lo tanto los actos sancionatorios proferidos en contra de ésta, no constituyen títulos ejecutivos susceptibles de ser objeto de cobro por vía administrativa, dada la inexistencia de la sociedad.

En tal sentido, consultado el registro único empresarial- RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá. del 15 de mayo de 2023, de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, registra "Inscripción No. S0002292 Cancelada:





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA Razón social:

LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA

Sigla: COOTRANSNIZA LTDA

Nit: 860016499 1 Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002292 cancelada

Así mismo, registra que mediante Acta No. 72 del 23 de junio de 2022, se aprobó la cuenta final de liquidación así:



CONSTITUCIÓN

Por certificación del 26 de febrero de 1997, otorgado (a) en DANCCOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 1997 bajo el número: 00002492 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA Sigla COOTRANSNIZA LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personeria juridica número : 4 el 12 de abril de 1996, otorgada por: DANCOGP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

DISOLUCIÓN

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 72 del 23 de junio de 2022 de la Asamblea General, inscrita el 20 de Agosto de 2022 con el No. 00048695 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada.

Conforme con lo anterior, la Resolución No. 03194/2022, en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, no se constituye en título administrativo que preste mérito ejecutivo para su cobro coactivo, esto es; aquel título que contiene una obligación clara, expresa y exigible, ante la inexistencia de la Persona Jurídica, sujeto pasivo de la deuda y por lo tanto, no nos es dable iniciar proceso administrativo de cobro coactivo alguno.

En consecuencia, atentamente le devolvemos la comunicación No. 2023ER15202001 del 29.03.2023, SAP 8000056345, con uno (1) folio anexo, radicada virtualmente ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por lo anterior, amablemente solicitamos remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar la situación presentada, es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradecemos la atención y gestión, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johanna Bastidas Devia en el correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

BOGOT/\(\)



HERNANDO REYES DELGADO SUBDIRECCIÓN FINANCIERA (E)

Anexos: Comunicación 2023ER111686.

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO 20230032 DE 2023	FECHA EJECUCION:	19/05/2023
Revisó:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO 20230032 DE 2023	FECHA EJECUCION:	19/05/2023
HERNANDO REYES DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/05/2023
Aprobó: Firmó:				
HERNANDO REYES DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/05/2023





GESTIÓN FINANCIERA

FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA

Código: PA02-PR33-M1

Versión: 1

	la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de
cobro y de gestión administrativa.	Artíquia 200 Canatituaión Dalítica da Calambia defermina que la función
Fundamento Legal Depuración:	 Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. Resolución SDA 3033 de 2021 - Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. Resolución SDA 5465 de 2022 - Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.
Nombre o Razón Social del Deudor:	- Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Identificación o NIT:	INPROQUIM SAS
	890938020
Acto(s) administrativo(s): Fecha de expedición:	Resolución No.691/2022 28/04/2022
Fecha de notificación:	08/07/2022
Fecha de ejecutoría:	26/07/2022
Valor por cobrar:	
Cuenta contable:	\$2.231.207 Seguimiento
Documento contable:	1311180308 - Seguimiento Licencias Devolución Cobro Coactivo CEC0000381
Fecha de documento contable:	31/03/2023
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	11 Meses
Descripción:	Ordena pago por servicio de seguimiento - Licencia Ambiental
Безопроюн.	Gestiones de cobro adelantadas
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE247819 del 30/11/2022
Cobro persuasivo:	2022EE325119
Envío a cobro coactivo:	SDA 2023EE40488 SDH 2023ER079680O1
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023EE40400 SDH 2023EE074250O1
DOTORDION DE CODIO CONCLIVO.	Se informó a la SF sobre la Resolución No.691 de 2022, notificada el 08 de julio de
Observaciones:	2022 con constancia de ejecutoria el 26 de julio de 2022. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite

de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER59839 SDH 2023EE074250O1 del 21/03/2023 por los siguientes motivos:

"De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la matrícula de la Sociedad deudora se encuentra registrada como cancelada desde el 14 de enero de 2021, decisión que fue adoptada por la Asamblea ordinaria de Accionistas mediante Acta No. 110 del 17 de septiembre de 2020, lo que significa que INPROQUIM S.A.S., no existe como persona jurídica. Al encontrarse cancelada la matrícula y liquidada la sociedad no es posible librar Mandamiento de Pago en contra de la misma, por cuanto, carecería de fuerza vinculante, tornándose su cobro ineficaz."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "Obligación clara, expresa y exigible". En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes.

Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021: "La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo. e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.691/2022, notificada por aviso el 08/07/2022, con constancia de ejecutoria el 26/07/2022, es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.* Lo que fue informado a la DCA a través de comunicación interna 2023IE62852 del 23 de marzo de 2023, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de esta consideración.

Aprobó: Ana Lucía Quintero Mojica - Subdirectora Financiera Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado Proyectó: Diana Johanna Bastidas Devia- Profesional Contratista

Fecha Elaboración: 21 de junio de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019



Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10.03.2023 10:11
Al contestar Cito este Nr. 2023/E07425001 Fol:1 Arex:1
ORGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA
JARAMELLO PATIÑO.
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO:Respuesto a Redicado: 2023/E707968001



Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Att Ana Lucia Quintero Moiica

Subdireccion Financiera financiera@ambientebogota.gov.co Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a radicado 2023ER079680O1 - Devolución SAP ID 8000047522

Cordial saludo,

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente hacemos las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR	
Res. 00691 22 de marzo de 2022	INPROQUIM S.A.S con Nit 890938020-3	

De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la matrícula de la Sociedad deudora se encuentra registrada como cancelada desde el 14 de enero de 2021, decisión que fue adoptada por la Asamblea ordinaria de Accionistas mediante Acta No. 110 del 17 de septiembre de 2020, lo que significa que INPROQUIM S.A.S., no existe como persona jurídica.

Al encontrarse cancelada la matrícula y liquidada la sociedad no es posible librar Mandamiento de Pago en contra de la misma, por cuanto, carecería de fuerza vinculante, tornándose su cobro ineficaz.

Así las cosas, procede este Despacho a la devolución de la documentación referida.

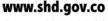
Atentamente,

MARIA CLEMENCIA Firmado digitalmente
JARAMILLO por MARIA CLEMENCIA
PATIÑO JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO

E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Proyectado por:	Sandra Milena Rubio Roa	Marzo de 2023
Revisado por:	María Clemencia Jaramillo Patiño	marzo de 2023



Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195 NIT 899.999.061-9





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

400 Eachs 2000 43 00

Proc. # 5797397 Radicade # 2023/EE40488 Fecha: 2023-42-23
Tercero: 899999061-5_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Doctora

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

Subdirección de Cobro no Tributario Secretaria Distrital de Hacienda Carrera 30 No. 25-90 Piso 16 Correo: mjaramillo@shd.gov.co

Ciudad

Asunto: Traslado Resolución No.691/2022

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
691/2022	SEGUIMIENTO	12:00:00 AM	7/26/2022	INPROQUIM SAS	890938020	2022EE325119	DM-07-2005- 1263	\$2.231.207

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

Recipalt.

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA (E)



Anexos: 29 Folios

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA

Elaboró:			
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 23	3/02/2023
Revisó:			
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 23	3/02/2023
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23	3/02/2023
Aprobó: Firmó:			

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

CPS:



23/02/2023



SCORETARIA DISTRITAL DE AMBREMIE.

- 574/663 Radinado e - 102/64/3144 - Reche 2020 por

Terror: 100/03/90/2 (N) 4000/05/44

Orp | DIRECTION DE CONTROL SME ENTAL

Tipo Doc - Part Administration

Proc In

Clase Doc.: 57/04

Bokes C. Apenas 9

RESOLUCIÓN No. 00691

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada con la Resolución 46 de 2022 de la Secretaría Distritat de Ambiente, el Acuerdo Distritat 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distritat 1546 de 2013, el Decreto Distritat 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distritat 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 ; la Resolución No. 5589 del 2011 ; modificada por las resoluciones 288 de 20 de abril de 2012 y 1072 de 18 de abril de 2018, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005, la Secretaría Distritat de Ambiente, en adelante esta Autoridad, otorgo a la sociedad INPROQUIM \$.A.\$, con NiT. 690.938.020-3, licencia anticental para las actividades de Almacenamiento, Mezda, Transvasado y distribución de productos químicos.

Que a través del concepto técnico 13034 del 7 de noviembre de 2019, esta Automitad realizó seguimiento a la ficencia ambiental otorgada a la sociedad INPROQUIMIS.A.S.

Que con Auto 4970 del 3 de diciembre de 2019, esta Autoridad solicitó al osuario mediante el articulo segundo remitir los costos de operación de la empresa del año 2019 para el cobro del servicio de seguimiento de la Loencia ambiental otorgada mediante Rosolución 2979 del 26 de ciciembre de 2005.

Que por medio radicado 201317 del 11 de noviembre de 2020. La sociedad INPROQUIMIS.A.S., remitió a información do costos de 2019 para el copro del servicio de seguimiento de la ticencia: ambiental.

Que esta Autoridad, emitió el concepto técnico 15841 del 24 de digembro de 2021, en el qual efectúa la liberdación por servicio de seguimiento a la licencia ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: "Es obligación del Estado y de las personas profeger las rigidezas culturales y notarales de la nacion".

Página 1 de **7**





RESOLUCIÓN No. 00691

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que así mismo, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por las resoluciones 288 de 20 de abril de 2012 y 1072 de 18 de abril de 2018, normas vigentes al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento.

De la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º- OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010."

Página 2 de 7





SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00691

Que, en aplicación a la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 y 1072 de 18 de abril de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 15641 del 24 de diciembre de 2021, identificado con radicado 2021 E286115, el cual tuvo por objeto realizar la liquidación del valor por cobrar del servicio de seguimiento correspondiente al año 2019 a la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005; seguimiento efectuado a través del concepto técnico 13034 del 7 de noviembre de 2019.

Que, el valor total a pagar por concepto de servicio de seguimiento para el año 2019 a la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005, corresponde a la suma de \$2,231,207. (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE).

Que, es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo de 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, donde se estableció:

"(...) que si analizamos la definición de "Conceptos y Hecho Generador" establecidos en los artículos 5 y 26 de la Resolución 5589/2011:

ARTICULO 5º. HECHO GENERADOR: Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

(...)

٠,

- 5

Los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el concepto técnico referido previamente, con el cual se realizó la evaluación técnica de la información aportada por la sociedad INPROQUIM S.A.S, dicha evaluación se constituye como el hecho generador, ya que es la actividad de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la sociedad INPROQUIM S.A.S, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en virtud de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005.

Página 3 de 7





RESOLUCIÓN No. 00691

De otra parte, materia de intereses moratorios, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos. diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen cobros por seguimiento, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que en el caso de los actos administrativos precitados al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9° de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Así las cosas, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se indicará que el no pago del cobro por seguimiento en los plazos que se fijen dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

"Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 4 de 7





SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00691

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 14 del artículo 2º de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada con la Resolución 46 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, expresamente señaló:

Artículo 2: Delegar en el Director de Control Ambiental la proyección y expedición de los actos administrativos en asuntos permisivos y sancionatorios, que se enumeran a continuación:

(...)

14. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR a la sociedad INPROQUIM S.A.S, con NIT. 890.938.020-3, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental para el año 2019, la suma de \$2,231,207. (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO La sociedad INPROQUIM S.A.S, con NIT. 890.938.020-3, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual podrá acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o ingresar al siguiente link: https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app, allí se generará el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente y remitir original de dicha consignación a esta secretaria o escaneado al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co con destino al expediente DM-07-2005-1263.

PARÁGRAFO PRIMERO: El no pago del cobro por seguimiento en los plazos fijados en el presente artículo dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

Página 5 de 7





RESOLUCIÓN No. 00691

ARTÍCULO TERCERO. — El concepto técnico 15641 del 24 de diciembre de 2021, identificado con radicado 2021/E286115, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante logal, o cuien haga sus veces, apoderado legalmente constituido lo a la persona autorizada de la empresa INPROQUIM S.A.S. con Nit. 890938020 – 3, ubicado en la Av. centenario No 82 - 67 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO. • Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección. Enanciera de esta entidad, para lo de su comporencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábites siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2022

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexast

Elabara.

Página 6 de 7





SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00691

, LISIGE, ANDO FORFRO HIGUERA	UPS.	CUNYRATO SOACESH FERHA FUFRUR DN 30220492 56 2022	15/03/2027
Revisá.			
ANGÉLA RÓGIÓ URIJE MARTINEZ	GFS:	CONTRATO SDA CASH ALGHA CUSOVO ON 2022/09/11 DE 2022	\$500%2000
Aprobé Firmer			
DAMILO ALEXAMBER RIMUUN ESDUBAR	GPS:	FUND CRARIE FEG A 6-EGUG ON	23,03,2022









SCORUMANIA DISPAITALIDE ANGIENTE I

- And (A) Warkcarlo by A (A) \$155-101 - Avenue (1) - 1/2 - 1

Paring Co., Anthony C.

Tercera, RICERUSE a NERGO JAN 945

DZA. DIRECCIN DE CONTROL AVERNIMA

Prenifted - Otic de talica Clare Constitue

Bogotá DC

Soñer(a) INPROQUIM S.A.S. Avi centenano No 82 – 67 Oredad

Referencia: Citación para Notificación Personal RESOLUCIÓN No. 0691 de 2022

Cord at saludo.

Esta Secretaria adelanta la citigencia de citación para sunt 161 trámite de notificación personal del **RESOLUCION No. 0691 de 2022** e INPROQUÍM S.A.S identificada con No. de NIT 890938020 – 3 de acuerdo con lo contenido en el articulo 68 de Ley 1437 de 2011

Para tal fin deberá acerdarso a la dirección Av. Caradas No. 54 – 58, a ta ventanilla de notificaciones en el horario de luncs a viennes de 8:00 aniva 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábites contados a partir del dia siguiente del envío de la presento citación.

En 9890 de riu comparacendentro del término previsto, la entidac procederá a notificar el **Resolución** de acuerdo con la normatividad vigente latendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437, de 2011

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo ellace en la relevencia, para le cual, se debeta remár la respectiva autorización suscitto por la persona natura le el representante legal para el caso de persona juridica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para le cual deperá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota gov.co el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos.

Si és persona natural: Copia simple do la cédula de olucadanía.

Si es persona Juridica: Copia simple de la cedula de dicadama del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentes antes ollados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización depida de los documentos de identificación del apoderado o autorizado y el formato de "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del pete administrativo en meneron le los petes administrativos del expediente DM-07-2005-1263) y que cump a las formalidades legales.





Para qua quier információn adicional pódrá comunicarse con el conmutado: 6013778890 extensión 8932

Cordio mente,



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexes:

Plant Pikith 111 Vursion 16

Elabor6

CUISA FERNANDA VERSARA SARZON	CPN:	CONTRATO 20220571 DF 2022	FERNIA FJECUCIÓN	20-04-2023
Reside.				
SANDRA CARO INDINIVANCAN CARDENAN	res-	CONTRATO \$134 CANZCS20914 On 2022	(1,C)(A311) (\$0.00)(M	25012022
1045 DVA S. BAQTENO FAM	CHS:	CONTRATO STAICPS 20220450 UF 2022	RECHARLER, COON	24104 2022
Oprako Fumô				
CAMILO SEL Y MORRI MACON ESCORAR	CPS	FUNC CHARGO	FECHALF FILLY CN	21 04 2097





Trazabilidad Web

	Nº (Suita	\$4.5 to \$6.0 to \$6.0 to	Busca
		. An expression of the second	
		tom me abore;	
		Guía No. RA368038886CO	
		Compare Uni	65 20/04/2022 20/25/55

Спороденна Задава

156 ne Servic	yn COFFED CERTF CASO NACYONAL			20 2	ייר ה'	
Carrens	1 agai.	200	VS-ii	5600 05 	Orderice Strawn	-5141465
Dano< d≥ Re	meene					
9n	ALCALO A MAMBRIOL BOCCTA - CLORLITARIA O CITATA J MARILIOTE	DF.	Tustau 20	POUTS IT G	Production	B0G014.0.0
Description	AV CARACAS NI 544 M - 9 3/07	_	10 et vin - 37	78521		_
Umlon de Uu	atinara-ra:	_				
/W-14	CAROTOIA		Curan PU	99018-100	Janaara miri b	: ADUSTADE

26/3 (12022) FS 25 PM UAC.CENTRO	Agaings
77 OF 2002 OF REAM CIPELS VINUA	Emprovesor
27 04/2022 BS 27 AM COIGUR	En process
and guarenasis and coordinate	Normsdon Hexasi normsdonide
2004 2022 65 27 PM CD 000 05N0S	15A4S) 0,089)
28 O 17022 65 65 4M CC. CHRPINLING	136550TQ(0EV)
sensions a prior term of CHAR NEHO	FHANS(Fu)(CEV)
"CDEE62 69 C4 FM CD.CHAPINERO	devoluce is on hegata a contra to

Terefore

Que Ryche

Private da Regresa Asiac es

Direction (III AV CENTShAR O W) 82 (7)

Carta Asipo ada.

Parjust 1997 A. Box



SECRETARIA DISTRITAL DE ANKENTA

Folias III. Bankos II

Proc. # 58/51-3 | Radicado # 2025:313-62 | Hona 2026-313-6

Terrisco 90092033 2 IN-FICQUIVIEWS

Dept District ON DO CONTROL AMBIENTAL

Tipe Open Contraction Class Contraction Contraction

dá DC

NOTIFICACION POR AVISO

NTO: Envio Aviso de Natificacion - RESOLUCIÓN No. 0691 de 2022.

Cordial Saludo

;ē.. ì

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se rem le copia integra del acto administrativo RESOLUCIÓN No. 0691 del 22 de marzo de 2022, medianta el cual "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" en (Ng. SIETE) (No. 7), contenida en el expediente N° DM-07-2005-1263

Lo anterior, ten endo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el dia 21 de abril de 2022, mediante radicado Nº 2022EF88931 se generó o lación para notificación personal. La cual fue enviada el 26 de abril de 2022.

La notificación por avise se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la actare, modifique, adicione o revocue lel cual se depera interponer por escrito dentre de los diez (10) dias signientes a la notificación per aviso de cenfermidad a la establecida en los articulos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Pacha de notificación por avião
Cualquier inquietud sobre al asunto serà alondida en la linea 601 077 9899 ext. 8954
Cordialmente,



Cambina

PMC4-PF

Anexos

JOSE DA

SANDRA: 1

Aprobé. Firmé

CAMILIC

Ž	COMMON POSTAN PROCESSOR OF COMMON PROCESSOR OF COMMON POSTAN POSTAN POSTAN POSTAN OF COMMON POSTAN	*13.13 for Adminion 1945 3022 38 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	£∧372⊕764€5<0	
00	Politimoria Austra Tabah, ng Oking Wat da Austra Tabah, ng Oking Satura Baggan Nic.	52 1806 67 (5) (5) (6) (6) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7	Table 1 Table 1, come Internation Compare Communication	1111
1.12	Construence of the construence o	Congs Popular Congs Oppligate - 127	Control was they can take the design consider C.C. Buy, Maye, Factor on undergo.	NTRO to A
	Man Occurato y Man Paris Coder Como de managado Ante Code Popular A Paris Code Popul	Commence of the Commence of th	General Control Contro	JAC.CE CENTA
֓֞֞֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֡֓֓֓֓֓֡֓֓֓֡֓֡		113 247513 L38000 4 17/Breinern	12.00 Ru	įz

Secretarra Distritai de Ambiente Au Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 (Pax 3779930 v/ww.ambientebogota.gov.co Dogota, D.G. Colombia





EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

PUBLICACION AVISO DE NOTIFICACIÓN

Codigo: FM04-PR49-M4

700sion 13

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Service INPROQUIMIS.AIS.

Our de thoide lexaudiente Na IDM 07 2005 1263 se ha protonde la RESCLUCION No (6501,6000 en $(69015,1) \odot (1007)$ 22 dray del mesido maiza de 2022

Oue dilotado colo udministrativo, en su enconezomento y parte RESOLLTIVA sa tull. POR LA CIJAL SE ORDINA (IU. PAGO POR SERVICIO DE SUGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES:

SECRETARIA DISTRITALI DE AMBIENTE
CONSIDERANDO
()
DISPONO
ANEXO (ALTO)

En cun plimento de l'articulo 69 de la lley 1437 de 2611, se cealiza la publicación del diviso de norficación ll. di RESOLUCIÓN No. 6861, no la cargna electronica y on lligar lugar publico en la cargnar del prime jostice la exencició Carattas No. 54, 138 Secretaria de Ambiente (SDA de Bogotal del cue se appara dos integral quante cinda si considerada surtida al finalizar el dia siguiente de reino del presente liviso.

Contra el presente auto don histrativo NO procede recurso giguno

Technographique and delevise of the process. Will will also appears to the process of the proces

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Sucretar a District de Ambrenie

Leading deligivistic $\underline{C} = \overline{A_C} + \overline{Q_C} +$

Lechs de reprodet givisch (<u>C. d. 1999)</u> <u>1009 (</u> LUISA FÉRNANDA VERGARA

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL. Secretario Distrial de Ambiente.

Fechage postication parasises $\mathcal{O}_{C_{1}}(\frac{1}{4}, \frac{1}{4})$ $\mathcal{O}_{C_{2}}(\frac{1}{4}, \frac{1}{4})$ $\mathcal{O}_{C_{2}}(\frac{1}{4}, \frac{1}{4})$ $\mathcal{O}_{C_{2}}(\frac{1}{4}, \frac{1}{4})$

LUISA FERNÁNJA VERGARA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

- \$4dictura Distrită de Ambierre. CONTROL DE CAMBIOS

Versión

Descripción de la Modificación

So questa el cocumento de ucuerdo a los li comentos del Procedimiento Contra de la información decumentam del Sistema (Integrado de Gostión SiG y al nuevo mapa de procesos de la SIA)

So octual zaron las normes y se especificaron los requisites pura e de celebración 2021

Comaz

Comaz

Descripción de la Modificación

Rudicado octual Pázza de Sudicado octual Pázza de significación (Integrado de Contra de SIA)

Rudicado octual Pázza de Significación (Integrado de SIA)

Rudicado octual Pázza de SIA

Rudicado octual Pázza de SIA

Rudicado octual Pázza de SIA

So octual zaron das normes y se especificaron los requisitos pura e de SIA

Rudicado octual Pázza de SIA

So octual zaron das normes y se especificaron los requisitos pura e de SIA

Rudicado octual Pázza de SIA

Rudic

Notificaciones por aviso

La Secretaria Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el articulo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "...cuando se desconozca la información sobre el destinatarlo, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la respectiva entidad por término de cínco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Resoluciones: 15

Nombre(†)	No	Sector	Expedición	Fijación	Desiljación	Archivo
MPROQU M 5.4 S	0891	SRHS-PLANES DE MANEUO RESTALIRACION Y RECUPERACION AMBIENTAL - PMRRA	22-03-7022	30 06 2077	07 07-2322	
CORPORACION NUESTRA IPS SEDE CAE SANTA BARBARA	0704	SCASP- HOSPITALARIOS	23-03-2027	39-06-2027	C6-07-7022	2212
CIRO GARCIA ORDONEZ	0738	SRHS) MERTIMIENTO?	74/03/7027	79 06 7077	06-07-2022	er Live
FINANCIAL ASSETS SIAL PIGY FINANCIAL CONSTRUCCIONES SIALS	0722	SSEES - SILV COLLURA	28-03-2022	29 (JA-2() E2	04 O7 2022	Afate
LNIVERSAL PROMOTORA DE PRANSPORTES S.A.	1711	SCAWARUENTES MOVIES	19-05 2027	29 05-2072	06-07-2657	
EDIFICIO PORTALI DE LA SAHANA	(85)	SSSESS SILVICULTURA	21-05-2022	29 06 7027	06-07-2022	MAX.
IRMERSIONES Y RROMOT ONES UNINVERSO S.A.S	1837	MOVILES	21-05-2022	79-06-2072	06/07/2022	<u> </u>
AORIAN SARRIGOS	4450	SSEES-FAUNA	73-11-2271	29 06 2022	06/07/2027	
TEXTILES KONKORD S.A EN LIQUIDACIÓN INDICIAL	:870	555E5-71 0R A	71-05-7027	29-94-2022	3 6- 57 -2327	1414 ·

Nambre(s)	No.	Sector	Expedición	fijación	Destijación	Archivo
MARTHA EURTA MORACES SANCHES	1497	SSHESH SILVICULTUSA	05-04-2022	79-06-2022	06-07-2027	1
BRANCISCO NAMER BADAA CADALIS	4423	SSEES) SILVICULTUEN	27-11-2071	29 (IA 7027	06-07-2072	Line Carlo
, OSE CUIS GARCIA SALCHEZ	5:144	SCA4V-FUSIVERS FUAS	72 12 2021	29 da 2002	05/07/2022	100
MERCEDES LUCILA GUZAVARIAM ELS	5560	SSEES FAUMA	27 12 2971	2502 AP 45	96/57-2022	t delay
DUDIEMERADZO ORDERSTUM ORSERANY ORSERANY	4858	SMF5 FAUNA	05 (2 207)	23 06 2022	30-06- 2 022	POP L
ZILAROM CHIAU ONOCHED	2001	SSFES FAUND	:6:07.7021	23/06/2022	30-06-2070	-dobe

43, 30, 64

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	fijación	Destijación	Archivo
WODA CO: DRIS LIDA- EN LIQUIDACIÓN	1748	SKHS: VERTIMENTOS	01-04-2022	79-06-7072	06-07-2002	arse.
PAOLA SUAREZ ALTAMAR	3000	SSECS DALMA	27-04-2072	29-00-7022	09/07/2022	100 h
I, CIA VECA CARO	2111	SRAS VERTALENCOS	24-04-2022	29-06-2022	05/07/2022	127
JOSE BWMGELLOPEZ TWENTZ	22%	SCAM PUPUCHAN EXITROR VISUAL) BEY	24-04-7/07	79 9e 7027	05 07 2072	Frete Seete
SCROID EDUNADIO MARCÍNEZ URPEA	2252	SSERS-FALAA	25-04-2022	29-06-2022	08-07-2023	4
CA IN DE COMPENSACION SUM JAM CUMPENSAM UMIDAD DE SERVICIOS MUTOR STA SUR	7248	SCASP HOSPITA 48 OS	25-04-2022	29-06-7071	08-07-7022	Africa Africa
ROSASI A POMEDA (1800)	1792	\$5,45P C\$5,0M3805	0/104-7022	25-05-2022	ü6 ü7 2077	200 h
UT GLORIA VICEALADA DE GARCÍA	5950	SRH5-WINEPIA	11/12/2021	29 06 2024	06/07/2022	126.6
ADRIANA ESCOSAR GOUCALES	5980	SKHS MINERIA	(1.12.7021	25-06-2022	06-07-2022	

Nombre(s)	No.	\$ector	Expedición	Fljación	Desfijación	Archiva
GEATRIZ ESCOBAR GONEALEZ	5350	SRUS MINIRIA	11-17-2021	29-(6-2022	(6-07-2012	وخاء
SDI VA GOUZALEZ DE ESCOBAR	5960	SRUS MINERIA	11 12 2021	79-06-7027	C6 C7 2023	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
CONSTANÇA GARCIA LEGISTANO	3950	SRHS-MINERIA	11/12/2021	29-06-2022	06-07-2027	13.00 m
LUIS CAMILO GARCIA PE≦M	5960	SRHS MINERIA	11/19/2021	29-06-2072	06-07-2022	Ed or
EUISA ALBIJANDRA GARCIA VILLALBA	5960	SRH3 MINERIA	11-12-2021	79 06 2077	06 D7 2072	1 1222
ums Esançoscio Gascila Voltatbo	5960	SRHS PUNER A	11-12-2021	39 06 7077	06-07-7022	1300
LUS ALFREDO GARCIA LEGUIZANO	5960	SRMS-AINER A	1 12 7021	29-06-2027	06-07-2027	1456.
MARIA ESPERANZA GARCÍA DE NAVARREDI	5960	SRHS-PUNER A	11 12 2021	29-06-2022	96 07 2072	Adias:
JAMY ALEXANDER RODR GUEZ ROCHA	5:90	SATES SIEMO DOTORA	24 (14 792)	29 (06 2022	06 p7 2027	<u>. i.</u>
AMGELA PARIA FRANCO RÓDRIGUEZ	1833	SRHS VERTIMIENTOS	07/04/2022	29 06 2072	06/07/2027	Alsta
CEDYS MARIA GONZALEZ FUENTES	7173	SSEES FAUNA	24 94-7022	29-05-7072	96907 2022	<u>krote</u>
FREDY DW/AITUENTES	7140	SR 15- Vertimien Tos	74-04-2072	29-06-2022	06-07-7022	1842
JOSÉ DANIEL LOPEZ JIMENEZ	2156	SCAMMIPHR, CIDAD EXTERIOR MISUAL: PCM	24-04-2022	29 06 7027	06 07 2022	<u>- 194</u>
FIDITH MARCELA BATERNINA BALLESTEROS	2331	SSCES FAUNA	77 04 7027	29-06-2072	06-07-7072	شکا ایشیا
ASIAN BISTRO S A S	- 979	SCHAM-PUBLICIONO EXTURIOR MISUAL DEM	n7 04-2022	29-06-1022	96-07-2077	, <u>46371</u>
SINERGIA GI ORALI EN SALBO SIA SI	1917	SCASP HOSPITALAR OS	17 (4 7077	29 A6 2097	06-07-2022	200
JOSE OWAR MURIT, Q MICHTOYA	2171	SSLES- SEVICULTURA	24-04-2022	29-06-2022	06-07-2072	un.
AMANDA ZARATE DE GRTM	£126	SSFFS SHV.CULTURA	24 (4-2022	29-06-2027	06-07-2022	1,1

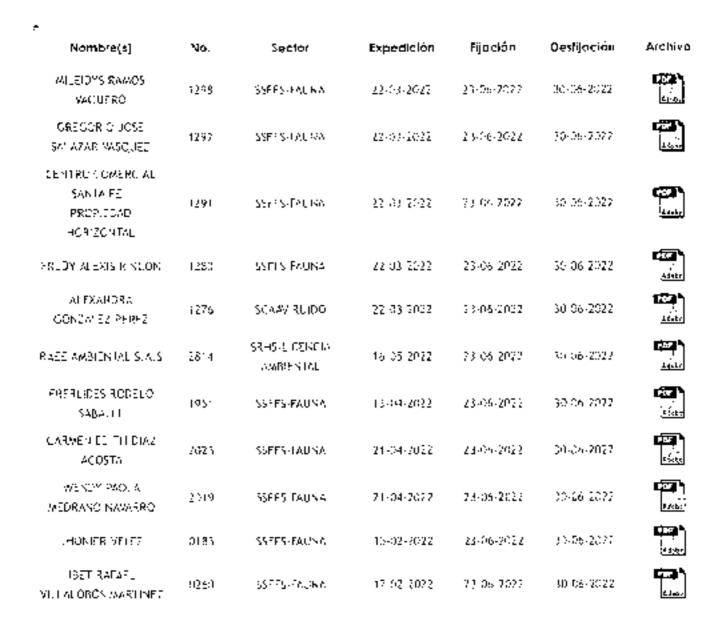
Nombie(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Destijación	Archivo
CRIA BOTA COLOMBIANA SPECIONAL BOGOTA - CUNDINAMARCA - SCOF SAMU AVENIDA 58	1883	SCASPI HOSPITALARIOS	11-74-7007	75-05-7077	05 07 7647	eğ-per
ALEJANORO ORTIZ PARDO	2037	SRI-S-MINORIA	21-54-2022	23-05-2300	38-07-2070	edaje.
OK R 5 (GROUNA GUTH RREZ MARGANO	2733	SSFFS FAULA	75 JA 7027	39 G6 3000	36 07 2022	21.1.
por Brob amiliada	2016	SSCLS 5 EVICULTURA	21-04-2922	29-06-2022	36/37-2012	44.
SURCIO ANCENCIO FORMON	200.	SSEAN EVITY	21 04 2022	25-05-2027	25-37-7093	<u> </u>
MATRA CRISTINA PATERONNA CANO	2018	556+5-FA,INA	71-04-7027	25-05-2077	05/07/2022	zhie
V RRCY SOUS IPS 5 A SADE REHMADY	1269	SCASP HOSPINEAR OS	(84.4-207)	74-00-7022	25-37-2022	elie.
rear Page Profile MRSI/DROW	1744	SRHS VERTIMENTOS	G1 (34 7077	79 06 2022	34 17 7072	1144
PATRICIA EUCERO GUZWAN DIAZ	2006	SCANY PUBLICIDAD BATBRICIR VISUAL PEV	7 -C4-7027	Z9-06-F)/7	G6-27-2027	<u> Sinte</u>
CARLOS EDUARDO CAICEDO DAMAS	2006	SCAAV PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PLY	21-04-7022	29-06-2372	58-07-7022	<u>sleer</u>
ENT MARINA MOIOTAG LOPEZ	7524	SCAAV-PUBLICIDAD FYTERICE VISIA. PEY	24-64-2027	75 05-7077	35-37-7622	1 () 1 () 1 ()
OURO NOVO SEFILATOR	1790	SCASP-ESCOMBROS	S7 0%-2322	29-36-2022	da dy (70.17	Min.
DARWIN DARYANS SARCHI / GOLTALI Z	2000	554 85 (4AUN A	71-65-23/7	29-35-2027	96 07 8622	asir.
CERMAN DAVID AFEHORTUA PELAEZ	0107	55 - 5 - Trubit	26-01-2077	29-06-2072	de-67-2022	es es
SARBARA CAROLLARS	0855	5040P-E500M6R05	15(03(232)	29-06-7077	06-87-7827	£ 12 b c
SILMA SORAIDA ROBR CUIEZ GARBAIA	1004	SSF85-ANUNG	14(0)(30/)	29 (%) (07)	J6 J7 2022	42 4m

.

Nombre(s)	No.	Secial	Expedición	fljoción	Destijación	Archivo
MANUSU ENRIQUE PENA HERNANCEZ	0972	SSECS-FAUNA	11-00-2007	77-06-2077	06:07:7072	والمارات
DAYRO IUS BLANCO CUEMTA	0277	SSETS-FAUNA	17-02-2022	29 06 2022	06/07/2072	
SUBRODICONTRO OR ENTE HOSPITAL LA VICTORIA	1703	SRHS- VERRUMENTOS	31 01 2522	23 06 2527	36-56-7027	12.57
CENTRO MEDICO PORTAL NORTE DE COLSUBSIDIO	1707	SRHS) VERTAMENTOS	31-03-2577	73:06:2074	30-06-2022	ر نامی دنه
FUNDACION LAVERIANA DE SERVICIOS MEDICO ODONTOLOGICON UN LERUNIVERSITARIOS CARLOS MARQUEZ VILLEGAS	16A7	SIRHS- VERTIMIENTOS	30-93-2927	73 OU-7577	55 D6-VC2Z	
(MOVA: 5.4.5)	1657	SCASPA NERAESTRUCTURA	30 03 7027	70.06-2022	35-06-2022	(CC)
COLIBRI TELECOMUNICACIONES LIDA	162)	SCAAV-PUR-ICIDAO EXTERIOR VISUAL PEV	29-03-2022	73 06 2077	30.06-2077	Adrie.
CRUZ ROJA COLOMBIANA SECHONAL EUNONAMARCA Y BOGOTA	1614	\$RHS- VERTIMIENTOS	29:00:2022	23 06-2022	30 d£-2022	
HOSPITAL ENGATIVA B NIVENE SUS	1583	SSFES: SILV CULTURA	79 33 2077	23 0 6 2022	² 0 06-2972	
CONSORCIO EXPRESS S.A.S	1562	SRHS VERTIMIENTÖS	24-33-2022	23-05-2022	00/06-7022	erete Liebe
SODERAD INTERDISCIPLINARIA INARA LA SALUDISA	1575	SRHS- VERTIMENTOS	29-03-7022	24 (05-202)	30-06-2022	Ecch.
LUZ DARY GARCÍA DE AGUDELO	1537	SSEES FLORA	29-51-2077	23-06-2027	30/06/2022	farb
CONTINTO CAMPIČAS DEL RESTREPO	1533	SSEES-FEORA	29 03-2022	23-06-2022	30-06-2072	eor Carbo
UBARDO LOPEZ RAMIREZ	'518	SCASE ISERA6STRUCTURA	78-03-7027	20-06-2077	10-56-2022	Ezzba

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Deslijación	Archivo
SGCIEDAD DE MERCADECIDE ALMENTOS C EXPOERUTA LEDA	1505	SCASP- INFEAESTRUCTURA	78 G1-7022	73-06-7072	30-96-7072	<u>111.</u>
EMPRESA (DE EN ERO) IN DE 3000 DES A TOS P	15.5	SRHS-RESIDUOS	78-03-7197	70-06-2072	30-06-7022	123231
MECHAY TAHAMA GILL CASTILLO	1507	SRHS: V) RTIMIENTUS	78 (0) (707)	20 06 2077	30-06-7022	Lásse
JAMER ANDRES CONTRESSAS TRANSCAO	1417	\$\$FF\$-FAUN7	25 U I-2027	23-05-2077	30-0A-7077	200 E
YOSKIN JOSE TERANI MODO	1380	SSFFS-FAUND	23 03-2022	20-06-2022	30 06-2042	11
ANGHU (STELA MENDOZA	1 (85	SSUES FAUNTA	.3 (2) . 072	23-05-2027	30-05-2012	1121
MIMIAHA AMARGARITA RAMARES (N. 1778)	1 584	SAFES FALLS	21:01:2002	70.05.2677	50 CA 2022	ıće be
DUTTOR CASTRILLO PETA	1382	SSEES/EAUT A	27 02-7077	23-06-8022	30.404.505 (AZIEL
MARIA CRISTINA MILLEGAS	13∸6	SSEES-FACE of	23-03-7022	27-06-7027	30-16-2027	1411
NOS RSCALLOMANO VELASCO ALVIAREZ	1331	SSEES-FAUNA	23 02-7022	29-05-2027	30-06-7072	100 P
CENTRO COMERCIAL SANDARE - PROPIEDAD HORIZONIAL	1575	Skess Mortiwichtos	71 03-202 7	71-00-2077	30,34,7922	<u>héata</u>
CONJUNTO RESIDENCIA SENDEROS DE LA ESTATICIA ETAPA I	1316	SSRES- SILMICULTORN	Z2 01-Z0ZZ	72 06-2077	30-04-7022	ida.
ELSA HFLENA VELASQUEZ DE PRIFLA	1305	53145 T41,NA	77 03 2072	23 00 2082	30 04 7022	Lén.
BARLMSON BAMBRANO FUENTLS	1364	55FF5-F4UVA	77 01-7077	2 5-04-2072	30-54-7023	Ligare
TOMY JOSE ROMERO SILERET	13G1	SSFFS/FAUMA	22 03-2022	23-06-2022	20-06-2012	L/21/
SUGDI PATRIÇIA DEI AVEUD ORGI	1300	SNEFS-FAURA	72 03-2077	23-05-7022	80 (M 70 7 7	Atobe

. .



Regulara di

Nomore(s)	No	Sector	Expedición	Fljación	Desfijación	Anchivo

		· •	ř

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO







CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código, PM04-PR49-F1

Versión 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución N° 0691, dado en Bogotá. D.C. a los 22 días del mes de marzodel año de 2022 "POR LA QUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se notificó por publicación de aviso el día 38 del mes julior del año 2022, y contra la qual no se interpuso recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el dia 26 de julio de 2022, conforme la lo establecido en el númeral tercero artículo 87 de la Loy 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 22 días del mes de agosto de 2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBREM APELLIDO:	Tilder Sucally Rymyste Advisory
CEDULA DE CIUDADANIA	<u>(04) (62) 180</u> 0
No DE CONTRATO:	<u>{32209}</u> }
FIRMA	Ilso Korylks

CONTROL DE CAMBIOS

!	Vorsión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
	13	Se actualizarion las normas y so respecificaron, os repoistos para a plányte.	Rapicado 2021/E38474 del 25 de tentero de 2021
	—		· · · ·
İ	1.6	So actualiza de acuerdo com los nuevas proctinos dosde la ubividad de la abblicaciones.	Radinado No. 2021 F241 D4 de 5 de novien de 2021 :



SECRETARIA DISTRITAL DE AVISIENTE

Prof. 8 (2007) Rationals (2018) 14 Bosto (500)

Terrero III. 1996-99, CONTONO DEL MEL ARRESTO FELI ADRIGIDADO A EL E

Francis - America 7

Dept. 149E01 CN 01 0051 435 AVB ENTA.

Trop Doc - Metina in Clave Rev. (No. 1)

MEMORANDO

PARA: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA:

Subdirectora Financieral

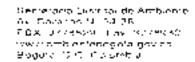
DE. RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Director de Control Ambiental.

ASUNTO: REMISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De manera atenta, remito los siguientes actos acron strativos debidamente notificaços y ejecutórisdos, en cumolimiento de lo contenido en su parte resolutiva, para lo de su competendia.

()a Ing	Tipo de anto	Númer o del acto	Fncha	Encahorado	Expadien 18	Persona Natural o Juridico	Direcció n o Depende ncia	Fecha de notificaci ón	Fecha de Ejecutoria	No Do Radicado
	Plantuc (V)		49,4+7 1,77	PORTA COLALINA West to a Poster a repetitive of a Poster a repetiti	ADVAS Valorities	MHILLIAN MTCANANA MARKATANAN MILLIANANANAN	wasayb Oʻʻ	Bernyack	217 m/2022 2	./22 a % 1.
;	485 T 58	::	7 (125) (97)	A PRESENTATION OF THE PROPERTY	N74 L3 27 L4 L74	MARCHA C STAGENN SSSSS SSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSSS	+,A+, *-,. (20)	er egyk	2010k B022	201/11/1971/96
	91400.60 98	97:7	. 9/30 1 - 6 22	HONGA CALLA LONGO BA HANG BELLATE A RESOLUCION DIVARIONE ED DE DESIRENDE LOUE TO COMPANION A DE LOUIS ED DIVARION DE LOUIS ED DIVARION A		(Jám 2 Jáž Pa 2	98#10#69 00:05 00:05 00:03:05	stoyest	<1765/d(g)	amana !
	FESC UC Div	5518	74/12/2 	POLICIO DE PO POLICIO DE PIGNESA SUNO DE PATOR DE PASE LE TRANSCERAS DE PERENTE O PE	V-A 73 2015 - 812	5.800.5 8.4	6-10/415 0.03 05-12-45 06-	17 1/232	\$5708730E5	103.000960.3
	PSSOL O	.n. (:	ings:	POR LA CIVA, NE DISTIPIVA COMMONDIPOS (NOCIO DE DECLAMIENTO NO TOMA COMPANIA DETARRA EJACIONALA	0.0007 30.7 (288	iusoogram kar	\$8.50000 \$700 \$76000 \$15600 \$15600 \$16000 \$16000	36007), 30 32	- 2 m 15 m	1.52 f (i) +





	•			_			AND INC.		•	
: #F:T U:	,	2810	74 (1) 74 (1)	TAR JUST 1990 SENSELVE TRAPS COEST TARTITON ATOM O ARMS FILLS SET IN A TOM CORRES REPRESENTATION SES	70% CE 2007-1889 -	AVI LIN Milay Cid Milay Cid Milay Cid Milay Cid	- 570,547 (6 - 5 V 5 V 10 - 1		100 (24)	F. 10 - F80 a.
7 4880 Ut	_ - -	7- 9 .	1 - 1,565 x - 618 -	70 - 1/20/00/88 (2/00-4), 1/10/6/20/88 (3/00-4), 56/10/6/10/10/10/6/88 1/20/20/10/40/20/6/89	7731.91 1997.199	1 ATAB COM35V3 W. 7 W. 68V L 7 B 1 B A	5 846,946 67 5 981,030 5145	199 751 10 18	06'69 2019	>1 811150372

Atentamento.

RODRIGO AL BERTO MANRIQUE FORERO DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAT

 $\lambda_{\rm B} \approx 2.34 \, \lambda_{\rm B} \, \gamma_{\rm B} \, , {\rm agreeming mass}$

CARNOTTE ENGLISHED AND SECOND

Flunara:

Section (Cross Section February English)

FOR PRODUCTION OF THE PROPERTY
Section 10 (to the de Ambiente A. Carleina M. Work M. X. S. (1000 - 1 n.k. s./ (85 p.) J. J. Smitherteisente gener Begen D. C. Carleina



21 12.22



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5734744 Radicado # 2022EE325119 Fecha: 2022-12-19

ADMINIST O

Tercero: 890938020-3 - INPROQUIM SAS

Proc. #

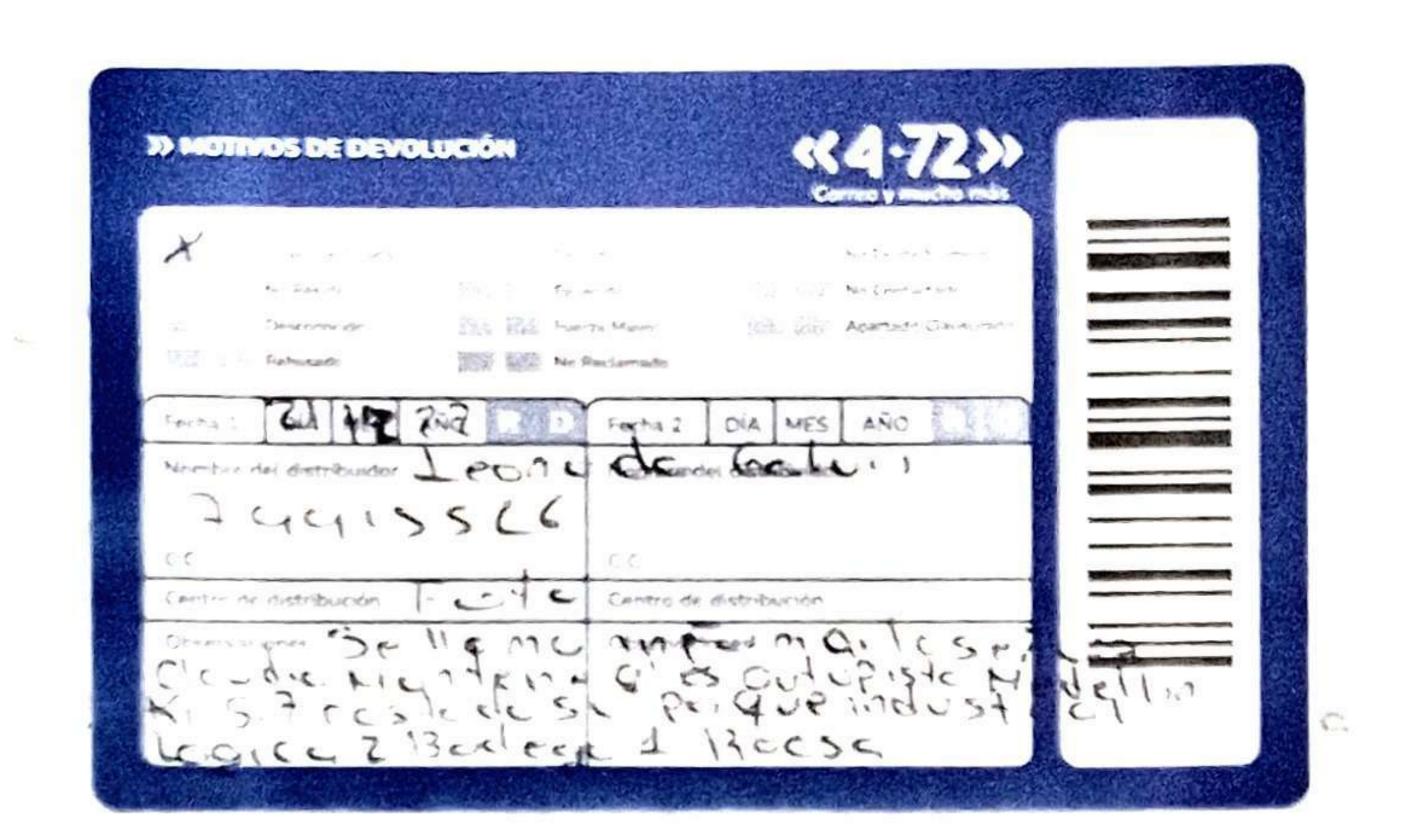
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señores INPROQUIM SAS

NIT. 890.938.020 CR 50 NO 97A SUR 392 rocsacolombia@rocsa.com 3786060 - 2619100 Ciudad



Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.691/2022

Respetados Señores:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 30 de Noviembre de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, "por la cual Ordena pago por servicio de seguimiento - Licencia Ambiental":

Acto administrativo	Seguimiento	Intereses moratorios	Total
Resolucion No.691/2022	\$2.231.207	N/A	\$2.231.207

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 26/07/2022, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 30/12/2022, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





GESTIÓN FINANCIERA

FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA

Código: PA02-PR33-M1

Versión: 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar	la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de
cobro y de gestión administrativa.	
	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función
	administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con
	fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,
	imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la
	desconcentración de funciones.
	- Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
	- Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional
	de Desarrollo.
	- Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno
Fundamento Legal Depuración:	Contable.
	- Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del
	Recaudo de Cartera en el Distrito Capital.
	- Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la
	Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
	- Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente
	y se dictan otras disposiciones.
	- Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución
	No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.
	- Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	JAIME BERMUDEZ MENDOZA
Identificación o NIT:	168561
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No.2668/2020
Fecha de expedición:	4/12/2020
Fecha de notificación:	30/12/2020
Fecha de ejecutoría:	15/01/2021
Valor por cobrar:	\$160.654 Seguimiento
Cuenta contable:	1311180308 - Seguimiento Licencias Devolución Cobro Coactivo
Documento contable:	NC-0002146
Fecha de documento contable:	28/02/2023
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	29 Meses
Descripción:	Autoriza Tratamiento Silvicultural En Espacio Público - Conforme CT No. SSFFS-
F	10383 del 3 de diciembre de 2020
Danisián nama aku	Gestiones de cobro adelantadas
Remisión para cobro persuasivo:	2021IE66191 del 14/04/2021
Cobro persuasivo:	2022EE59376
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE93927 SDH 2022ER211947O1
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023ER20210 SDH 2023EE009761O1
	Se informó a la SF sobre la Resolución No.2668 de 2020, notificada el 30 de diciembre
Observaciones:	de 2020 con constancia de ejecutoria el 15 de enero de 2021. Por lo que la SF adelantó
	la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los

documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER20210 SDH 2023EE009761 del 08/02/2023 por los siguientes motivos:

"De acuerdo con la certificación generada por la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación 8286211010 del 21 de diciembre de 2022, el número de cédula de ciudadanía 168561, correspondiente a la señora JAIME BERMUDEZ MENDOZA, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2122100256 y Fecha de Afectación: 23/03/2022."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "Obligación clara, expresa y exigible". En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes.

Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021: "La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo. e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.2668/2020, notificada personalmente al apoderado el 30/12/2020, con constancia de ejecutoria el 15/01/2021, es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.* Lo que fue informado a la SSFFS a través de comunicación interna 2023IE29818 del 10 de febrero de 2023, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de esta consideración.

Aprobó: Ana Lucía Quintero Mojica - Subdirectora Financiera

Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado

Proyectó: Diana Johanna Bastidas Devia- Profesional Contratista

Fecha Elaboración: 21 de junio de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019



Bogotá, D. C.,

Señores

Secretaría Distrital de Ambiente

Email: financiera@ambientebogota.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a Radicado: 2022ER673348O1

ID SAP 8000044928 Devolución documentos

Respetados señores;

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR (A)
Resolución No. 2668/2020	JAIME BERMUDEZ MENDOZA CC 168561

De acuerdo con la certificación generada por la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación 8286211010 del 21 de diciembre de 2022, el número de cédula de ciudadanía 168561, correspondiente a la señora JAIME BERMUDEZ MENDOZA, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE-con Referencia/Lote: 2122100256 y Fecha de Afectación: 23/03/2022.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, ello por cuanto el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia, y estos presupuestos sustanciales, no se cumplen en el caso en comento, dado el fallecimiento del obligado, motivo por el cual su Entidad, debe indicar contra quién se adelantaría el Proceso de Cobro Coactivo.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 247 de 2022, en su artículo 7, acerca del sujeto pasivo dentro del proceso administrativo de cobro, en su parágrafo único, dispone que "En caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso administrativo de cobro, la entidad competente para emitir el título ejecutivo deberá notificarlo a los herederos o legatarios, antes de enviarlo para el cobro coactivo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)". Y considerando que, en el presente caso, aun no se ha abierto el proceso de cobro, pues estaba en etapa de estudio de procedibilidad, se procede a la devolución de los documentos.

Dado el estado de la identidad del sujeto pasivo de la obligación, no es dable iniciar el cobro coactivo respectivo. En todo caso, se sugiere determinar la pertinencia y procedibilidad de lo preceptuado en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional respecto a la supresión de los registros contables de la entidad vía remisión, de las deudas a cargo de personas fallecidas y que no hubieren dejado bienes.

Cordialmente.

MARIA CLEMENCIA

Firmado digitalmente
por MARIA CLEMENCIA
JARAMILLO PATIÑO
JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO

E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Proyectado por:	Roger Enrique González Orozco	2022
Revisado por:	María Clemencia Jaramillo Patiño	2022

www.shd.gov.co

Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195 NIT 899.999.061-9



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23.01.2023 08:16
Al contestar Cite este Nr. 2023EE00976101 Fol:1 Anex:1
ORIGEN-SUBD. CORRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA

DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE ASUNTO: Respuesta a Radicado: 2022ER67334801

JARAMILLO PATIÑO



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. θ 5708484 Radicade # 2022/EE307190 Fecha: 2022-11-28
Tercero: 899999061-5_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tipo Doc.: Otdo de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Ciudad

Doctora

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

Subdirección de Cobro no Tributario Secretaria Distrital de Hacienda Carrera 30 No. 25-90 Piso 16 Correo: mjaramillo@shd.gov.co

Asunto: Respuesta comunicación SDA 2022ER147824 SDH 2022EE235069O1 Res.No.2668/2020

Respetada doctora María Clemencia:

En atención a la comunicación bajo el radicado del asunto, de manera atenta remitimos el acto administrativo No.2668/2020 subsanando la situación presentada, a nombre del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con C.C 168561, con el fin de que se pueda dar al trámite de cobro coactivo.

Agradecemos la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,





Anexos:29 Folios

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA CPS: CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/11/2022

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA CPS: CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/11/2022

Aprobó: Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/11/2022





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Polios 19 Anexos: 0

rpc.# 4954428 Redicado# 2020EE220058 Fecha 2020-12-04

Tercero: 1915425634 jaime alejandro conea rivoca

Dep.) SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA. FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Tipo Doc.: Acto administrativo Class Dec.: Sui da

RESOLUCIÓN No. 02668

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2020ER121557 del 21 de julio de 2020, el Señor WILSON ALFREDO ROA CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.429, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 18 No. 80 - 82, en el barrio el Retiro de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C4684.

Que, una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaria dispuso mediante Auto No. 03105 de fecha 3 de septiembre de 2020, en el que se dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 18 No. 80 - 82, en el barrio el Retiro de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-4684.

Que el numeral segundo del citado Auto de Inicio dispuso: "Requerir al señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

 Presentar el Formulario Unico Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER121557 del 21 de julio de 2020, suscrito por el señor

Página 1 de 19





JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, en calidad de propietario del bien inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-4684, conforme lo verificado en el certificado de tradición aportado.

- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), el señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 50C-4684, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Carrera 18 No. 80-82, de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- Fotocopia de la cédula de ciudadania del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA, en su calidad de propietario del bien inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-4684.
- 4. Para los individuos arbóreos que se encuentren en espacio público de uso público, que no cuentan con CÓDIGO SIGAU, deberá solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
- Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCÓN identificado con Matricula Profesional No. 25266-319254 CND.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCÓN identificado con Matricula Profesional No. 25266-319254 CND.
- Fichas Técnicas de Registro Ficha 2, debidamente firmadas por el Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCÓN identificado con Matricula Profesional No. 25266-319254 CND y diligenciadas en su totalidad.
- Sirvase informarle a esta Secretaria, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Palsajistico

Página 2 de 19





debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajistico se entenderá como intención inequivoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's"

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 10 de septiembre de 2020, al señor WILSON ALFREDO ROA CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.388.429, en calidad de representante legal de la sociedad PWEX COLOMBIA S.A.S. y autorizado del señor JAIME BERMÚDEZ. MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, cobrando ejecutoria el día 21 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03105 de fecha 3 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 21 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2020ER160303 del 18 de septiembre de 2020, el abogado FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.116.963 y Tarjeta Profesional No. 113.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor JAIME BERMÚDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, en contestación a los requerimientos del Auto No. 03105 de fecha 3 de septiembre de 2020, aportó los siguientes documentos:

- Poder especial otorgado por el señor JAIME BERMÚDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561 al abogado FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.116.963 y Tarjeta Profesional No. 113.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación adelante los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano en el predio con matricula inmobiliaria No. 50C-4684 de la carrera 18 No. 80 – 92/94 de Bogotá D,C.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-4684, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, del 6 de julio de 2020.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 168.561, del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA.

Página 3 de 19





- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PWEX COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT No. 830.125.974-7.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con la cédula de ciudadania No. 1.015.425.634 con Matricula Profesional No. 25266-319254.
- Certifica de Antecedentes Disciplinarios del señor JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.634, expedida por la Personería de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2020.
- Fichas Técnicas de Registro Ficha 2.
- B. Un (1) Plano.
- Recibo de pago No. 4820874 del 17 de julio de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de octubre de 2020, en la carrera 18 No. 80 - 82, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. Traslado de: 1-Jug	lans reotropica				

Página 4 de 19





Expediente SDA-03-2020-1594, acta de visita JASC-20201102-063, donde se resiliza la evaluación de dos individuos arbóreos de las especies.
Nogal y Schefflera, los cuales por sus condiciones tanto físicas como senitarias así como por su ubicación en zona de interferencia directa con
un proyecto civil privado se considera viable su intervención silvicultural, para el individuo de la especie Nogal, el solicitante deberá garantizar
el mantenimiento y supervivencia de este durente mínimo tras (3) años, realizar las actividades siviculturales de mantenimiento de acuerdo
con el Manual de Silvicultura Urbana pura Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad al respecto, si el traslado se destina a espacio público,
deberá coordinarse con el Jardín Botánico ¿José Colestino Mutis¿ el lugar de destino y actualizar el código Sigau correspondiente, de igual
manera el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente; el
individuo No 2 de la especie Schefflera presenta concepto de intervención previo SSFFS-M174 del 2020 radicado 2019ER70902, donde se
autoriza al JBS la Tala del individuo, por lo tanto, el individuo es retirado del presente concepto. No se genera cobro por compensación.

Especia (NOMBRE COMUN - CIENTIFICO)	Volumen m3
si	V Tare not the

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movillasción.

Nombre comus	Volumen (m3)		
fotal			

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardineria en junidirción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de gi VP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acverdo con la table de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la table anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deborá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Figurvalencia en pesos	
Plantar arbolado <u>NO</u> nuevo		arboles	-			
Plantar Jardin	NO	m2	3		1	
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$0	
Carried Williams	- 129%	TOTAL	0	0	20	

Rota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardineria, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zones Verdes y Jardineria. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 oños.

Roto 2. Si la compansación incluyo pago modiante consignación de dinoro, se genera el recibo en la ventanita de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-C17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Página 5 de 19





Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de diches actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardin Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiento.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al flutar del permiso o autorización consignar la suma de \$76,186 (Micte) bajo el código E-08-815 "Pormiso o autori, tala, poda, transreubic arbolado urbana." y por concepto de SEGUIMENTO se debe exigir al flutar del permiso o autorización consignar la suma \$160,664(Micte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser
ilquidados y difigenciados en la ventantila de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente y
consegnados en al Banco de Occidente. Teniando en cuenta el articulo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1078 de 2015, sel como el Decreto Distrital 931 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá
radicar ante la Secretaria Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones
selviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el Informe definitivo de la
alsociada final del material vegatal de los árbolas objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las
obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el combrol y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación,"

Que, el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: Ilímites permisibles, principlos de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán

Págna 6 de 19





dentro del perimetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de les licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71%.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardineria en Bogotà y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su articulo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: "Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardin Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardin Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaria Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaria Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que

Pagina 7 de 19





ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardin Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardin Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaria Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o juridica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaria Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaria Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Págna 8 de 10





Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaria Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardineria, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaria Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o perdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en especio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardin Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y trastado autorizados en espacio público de uso público.

Página 9 de 19





Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:
"La Secretaria Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo
silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de
obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaria Distrital
de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

 "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018", estableció en su articulo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

Página 10 de 19





ARTÍCULO DECIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perimetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiere falar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acâpite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajistico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, distrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bioqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bioqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(...)"

Página 11 de 19





Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

 c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardin Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanisticas y las variables de diseño que toda actuación urbanistica e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el especio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Página 12 de 19





ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1594, obra original del recibo de pago No. 4820874 del 17 de julio de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el señor JAIME ALEJANDRO CORREA RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.634, consignó la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA. Y SIETE PESOS M/CTE M/CTE (\$76.186), de lo que se colige que existe un saldo a favor del señor JAIME BERMÚDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.572), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori, tala, poda, transreubic arbolado urbano".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 18 No. 80 - 82, en el barrio el Retiro de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-4684.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 13 de 19





ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, para llevar a cabo el TRASLADO de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Juglans Neotropica (Negal Cedro Negro), que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la carrera 18 No. 80 - 82, en el barrio el Retiro de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-4684.

PARÁGRAFO, - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbei	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Exacta del Arboi	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	NOGAL OSDRO NOGAL OSDRO NEGRO	0.67		0	Bueno	en 18 80 82	El individuo presenta buonas contribionas fiscas y santarias, copa densa, ramiticade en luven estada son poda Monica, fuese resto en luven estada, emplizado en una matera de gran dimensión por la quin no as pueda observar el estado de la rela, ob- entariga, por consideranse como una sepecia- valosa y estar en zona de interferencia directa con el proyecto divid se entracions visible el Bioqueo y Transieso del malinologi.	Traciedo

ARTÍCULO SEGUNDO - El señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadania No. 168.561, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir al señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaria Distrital de Ambiente

Página 14 de 19





ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copla de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaria www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1594, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – El señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, podrá hacer exigible la devolución de saldo a favor por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.572), realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Se excluye del presente Acto Administrativo el individuo arbóreo No. 2 de la especie Schefflera, toda vez que mediante Concepto Técnico No. SSFFS-04174 del 13 de marzo de 2020, se autorizo al Jardín Botánico José Celestino Mutis la Tala del individuo, previa solicitud presentada con Radicado No. 2019ER70902.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. —El autorizado deberá radicar ante la Secretaria Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse

Página 15 de 19





por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guia de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaria Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportario al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaria Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Página 16 do 19





PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizario por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Reconocer personería para actuar al abogado FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.116.963 y Tarjeta Profesional No. 113.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561 para que adelante trámites y gestiones administrativa para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. — Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.116.963 y Tarjeta Profesional No. 113.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, por medios electrónicos, al correo framel1025@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el abogado FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.116.963 y Tarjeta Profesional No. 113.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaria para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 17 de 19





ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre de 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:								
VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C.	1058846415	T.P		CPS:	20201541 DE	FECHA EJECUCION:	4/12/2020
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C.	1032446615	T.Pt	274400	CPS:	CONTRATO 20201460 DE	FECHA EJECUCION:	4/12/2020
DIANA PAGLA CASTRO CIFUENTES	C,C	1026259810	T,P:	NA	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	4/12/2020
						O.		
Aprobó: CAMLO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	G.C.	800167251	T.P.		CPS:		FECHA EJECUCION	4/12/2020

Página 18 de 19





Aprobó y firmó: CAMLO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

C.C: 80016725

T.P.

CPS

FECHA EJECUCION: 4/12/2020

SDA-03-2020-1594

NOTIFICACION PERSONAL

### APODERADO Identificado (a) con Cértiera de Grudadanta No. 19. 116. 96 3 · d BOGOTA · TP No. 113461 · del C.S. quien fue informado que cuntra a la recisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Práncial de umbiente, dentro de los diez (10 dias siguientes a la fecha de notificación	The state of the s	3 0 DEC 2020	() dias del mes de
de APODERADO Identificado (a) con Certara de Crudadanta No. 79: 116. 96 3 · d BOGOTA · EP No. 113461 · del C.S. quien fue informado que cuntra a la recisión sollo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Prátrical de umbiente, dentro de los diez (10 dias siguientes a la fecha de notificación			
### APODERADO Identificado (a) con Cértiera de Grudadanta No. 19. 116. 96 3 · d BOGOTA · TP No. 113461 · del C.S. quien fue informado que cuntra a la recisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Práncial de umbiente, dentro de los diez (10 dias siguientes a la fecha de notificación	contenido de PE		
de APODERADO Identificado (a) con Cédura de Grudadanía No. 19-116 . 96 3 - d BOGOTA - T.P.No. 113461 - del C.S. quien fue informado que cuntra eta dedición solo procede Recurso d Reposición ante la Secretaria Districil de umbiente, dentro de los diez (10 dias siguientes a la fecha de notificación	FRANCISCO	METO ESPITE	
Quien fue informado que contra e la decisión sólo procede Recurso di Reposición ante la Secretaria Pistotal de ambiente, dentro de los diez (10 dias siguientes a la fecha de notificación	de		
Quien fue informado que contra e la decisión sólo procede Recurso di Reposición ante la Secretaria Pistotal de ambiente, dentro de los diez (10 dias siguientes a la fecha de notificación			
Quien fue informado que contra e la decisión sólo procede Recurso di Reposición ante la Secretaria Pistotal de ambiente, dentro de los diez (10 dias siguientes a la fecha de notificación			
quien fue informado que cuntra e la decisión solo procede Recurso d Reposición ante la Secretaria Distribil de Imbiente, dentro de los diez (10 dias siguientes a la fecha de notificación	identificado (a) con Cé-	desa de Gradadania No. 🗡	1.116.963 · de
Reposición ante la Secretaria Districal de Implente, dentro de los diez (10 dias siguientes a la fecha de notificación	BO60	TA. TPNO 1	13461 del C.S.J.
dias siguientes a la fecha de notificación	quien fue informado o	que cuntra esta degisión.	sóla procede Recurso ne
dias siguientes a la fecha de notificación	Reposición ante la Se-	cretaria Matrical de Ambier	ge, dentro de los diez (10)
(Soundlot	Carried Company of the Company of the Company of the	hade of the works	<u> </u>
MINU/NOV	dias signientes a la fect	in we ignimization	· 19
EL MOTIEICADO	dias siguientes a la fect	hu (1)	0
CLINO HIZOGRADO:		(mast	<i>. a</i>
	EL NOTIFICA	ADO MARIE	enterratures
Chieffing I contact a	EL NOTIFICA	1884 of 1 29 10	edle 254 f 111 255
Charmed Mobiles.	EL NOTIFICA	18845 of 1 79-10:	tottle 234 + 11/1/23
	EL NOTIFICA	18845 of 1 79-10:	tottle 234 + 11/1/23
/ ()	EL NOTIFICA	18845 of 1 79-10:	tottle 234 + 11/1/23
	EL NOTIFICA	18845 of 1 79-10:	tottle 234 + 11/1/23

Página 19 de 19





1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: PM04-PR49-F1

Versión: 12

Χ

l .	VERIFICACION DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICION:

2.	REVISIÓN DOCUMENTAL – EXP	EDIENT	
II.	DATOS DEL ACTO ADMINIS	TRATIV	O QUE EJECUTORIAS:
1.	TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO:		Resolución # 2668 DEL 4 de diciembre de 2020
2.	NORMA APLICABLE AL TRÁN	IITE:	Ley 1437 del 2011
3.	TERCERO:	FRAN	CISCO MELO ESPITIA
4.	IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO):	79.116.963
5.	FECHA DE NOTIFICACIÓN:		30 de diciembre 2020
6.	FORMA DE NOTIFICACIÓN:		
•	PERSONAL		X
•	AVISO		
•	PUBLICACIÓN DE AVISO		
•	EDICTO		
	CONDUCTA CONCLUYENTE		

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 15 de Enero de 2021

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: YURANI MURILLO CORREA

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1.037.572.989

3. No DE CONTRATO: 20210257

FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

NOTIFICACION ELECTRONICA

	<u></u>			
Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha		
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018		
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019		

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE BOGOTA D. C.

Referencia: Poder Especial

JAIME BERMUDEZ MENDOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C. identificado con la cedula de ciudadanía No. 168561 de Bogotá D. C. comedidamente manifiesto a usted(s) que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere al Doctor FRANCISCO MELO ESPITIA Abogado titulado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.116.963 expedida en Bogotá D. C. y portador de la tarjeta profesional No. 113481 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación, realice los trámites administrativos ambientales relacionados con los actos administrativos (Expediente SDA 03-2020-1594, Resolución 02668 del 04-12-2020) o los que se profieran respecto al arbolado urbano del predio con matricula inmobiliaria No. 50C-4684 de la carrera 18 No. 80 – 92/94 de Bogotá D. C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado en lo que a derecho se refiere para desplegar todas y cada una de las acciones relacionadas y para tal fin en defensa de mis intereses

Sirvase por favor reconocerie personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos de este mandato.

Comedidamente,

JAIME BERMUDEZ MÉNDOZA C. de C. No. 168561 de Bogotá D. C.

Acepto,

FRANCISCO MELO ESPITIA

C. C. Nº 79.116.963

T. P. No 113,481 del C. S. de la J.

Dir: Calle 39a Bis No. 29-20. Calle 23a No. 111 a 33 Bogotá D. C.

Correo: framel1025@gmail.com. Cal. 3015829496

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

BERMUDEZ MENDOZA JAIME

quien se identificó con: C.C. 168561

y declare que reconoca la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es clara La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud de mismo.

Bogoté D.C. 23/12/2020 | 4ny5n4bg4bbrbr

minute except have been as a second of the contract of the con

the commence of the second of the commence of

MEB

A Valle Mundy.



AVOCATE STOUMSON HEADOXA

275647

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

113481-D1 Terjeta No. 18/03/2002 Pacha de Espedicion

30/11/2001 Festin de

FRANCISCO MELO ESPITIA 79116963

CUNDINAMARCA



Presidente Consein Superior de la Judinatura

Quite

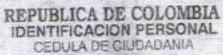
C-100-0

PARTIE DESTRUCTION

101168

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



NUMERO 79.116.963

MELO ESPITIA

APELLIDOS

FRANCISCO

DMIRRES





WORDE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1960

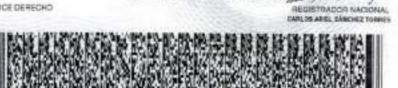
VILLA DE LEIVA (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA

29-NOV-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION Seule para por



A-1500150-00149861-M-0079116963-20090209

0009915185A 1

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDILA DE GUDADAVA

MARCHA 168561

BERMUDEZ MENDOZA

JAME



114000



DUITAMA (BOYACA) URDANDE NICIN

1.80 O+ ESTATION G.S. PHI 80-ENE-THIS BOGGOTA D.C. PULLIFA T LUGAR DE ENPERIOR



A 1808101-400008-0-48-0000180561-200110719 003960-01119/A 31 000871089

13-ENE-1929





SECRETARIA DISTRITAL DE AVISIENTE

549554) Padicado a 2022EE59376 Fecha 2022-43-18

Entire 2 America D

Print P 599597 PRINTING 3022CCH319

Textens: 163561 - HAME BERMAUEZ MEMODZA Deg.: SUBORECCIÓN FINANCERA

Typo Doc.: Ologo pe sauda Clase Opc.: Salds

Senor:

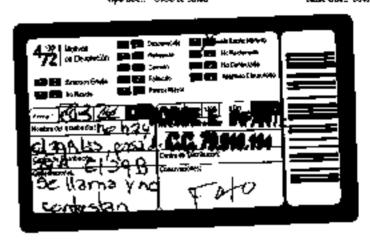
JAIME BERMUDEZ MENDOZA

C.C 168561

Calle 39a bis 29 20 Teléfonos: 3015829496

Correo: framel1025@gmail.com

Ciudad .



Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo - Resolución No 2668/2020.

Respetado Señor:

De manera atenta, informamos que, nuestros Estados Financieros con corte al 28 de febrero de 2022, así como su estado de cartera no evidencian el pago con relación a la Resolución No 2668/2020, por medio de la cual "Autoriza Tratamiento Silvicultural En Espacio Público - Conforme CT No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020", correspondiente al concepto de Seguimiento por Ciento sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$160.654), por lo que de manera atenta adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes del 28/03/2022, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señatar que, de no Identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se procederá con su traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, quien adetantará el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Asimismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo.





Anexas: 1 Recubo Código de Barras

Waboro:

ÉMMA GISÉLLÉ MORENO JEREZ	CPS	CONTRATO SQA-CPS. 20221513 DE 2022	FECHA EJECTICION	# ## ##372022
Revisio				
EMBIA GISELLE MOREMO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 2022/513 DE 2022	FFOHA EJECUCION:	1800/2027
Aprobo: Fireó:				
ANA LUCIA CUMTERO MOJICA	CPS.	FUNCIONARIO	FEOHA EJECUCIÓN:	18/03/2022





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

 Proc. θ
 5449530
 Radicade #
 2022/EE93027
 Facha: 2022-04-26

 Tercero:
 899999661-5_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

Subdirección de Cobro no Tributario Secretaria Distrital de Hacienda Carrera 30 No. 25-90 Piso 16

Asunto: Traslado Resolución No 2668/2020.

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

F	Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	СС	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
	2668/2020	SEGUMIENTO	30/12/2020	15/01/2021	JAIME BERMUDEZ MENDOZA	168561	2022EE59376	SDA-03-2020- 1594	\$160.654

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos 27 Folios

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA

Elaboró:

Revisó:

CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: CPS: DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA 25/04/2022

CPS:

CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/04/2022

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA CPS: **FUNCIONARIO** FECHA EJECUCION: 26/04/2022





EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 168.561

Fecha de Expedición: 8 DE ENERO DE 1957

Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: JAIME BERMUDEZ MENDOZA
Estado: CANCELADA POR MUERTE

Referencia/Lote: 2122100256 Fecha de Afectación: 23/03/2022

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 20 de Enero de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 21 de diciembre de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

5783391 Radicade # 2023E29818 Facha: 2023-02-10 Proc. # 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Tercero:

Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tipo Doc.: Memorando

Clase Doc .: Interno

MEMORANDO

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR PARA:

Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA

Subdirectora Financiera

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2023ER20210 – Resolución No.2668/2020

Respetada doctora Carmen,

Para su conocimiento y fines pertinentes remitimos comunicación expedida por la Subdirección de Cobro No Tributario, bajo el radicado del asunto, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la **Resolución No.2668** de 2020 a nombre de señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA por los motivos descritos a continuación:

De acuerdo con la certificación generada por la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación 8286211010 del 21 de diciembre de 2022, el número de cédula de ciudadanía 168561, correspondiente a la señora JAIME BERMUDEZ MENDOZA, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE con Referencia/Lote: 2122100256 y Fecha de Afectación: 23/03/2022.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, ello por cuanto el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia, y estos presupuestos sustanciales, no se cumplen en el caso en comento, dado el fallecimiento del obligado, motivo por el cual su Entidad, debe indicar contra quién se adelantaría el Proceso de Cobro Coactivo.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 247 de 2022, en su artículo 7, acerca del sujeto pasivo dentro del proceso administrativo de cobro, en su parágrafo único, dispone que "En caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso administrativo de cobro, la entidad competente para emitir el título ejecutivo deberá notificarlo a los herederos o legatarios, antes de enviarlo para el cobro coactivo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)". Y considerando que, en el presente caso, aun no se ha abierto el proceso de cobro, pues estaba en etapa de estudio de procedibilidad, se procede a la devolución de los documentos.

Dado el estado de la identidad del sujeto pasivo de la obligación, no es dable iniciar el cobro coactivo respectivo. En todo caso, se sugiere determinar la pertinencia y procedibilidad de lo preceptuado en el



artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional respecto a la supresión de los registros contables de la entidad vía remisión, de las deudas a cargo de personas fallecidas y que no hubieren dejado bienes.

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar la situación presentada, es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradecemos la atención y gestión, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johanna Bastidas Devia en el correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



Anexos: Comunicación 2023ER20210.

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA CPS: CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/02/2023

Revisó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/02/2023

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA CPS: CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/02/2023

Aprobó: Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/02/2023

